

**RESOLUCIÓN No. 021-2015-DNJRD-INPS**

**TRÁMITE No. 026-2015-INPS-DNJRD**

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 026-2015-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

**ANTECEDENTES:**

El presente procedimiento administrativo inició mediante denuncia presentada el 15 de abril de 2015, por el señor Esteban Albornoz Vintimilla, en calidad de Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en contra del medio de comunicación social impreso (GRUPO EL COMERCIO C.A.), DIARIO EL COMERCIO, por presunta infracción al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. El mismo que se calificó y admitió a trámite mediante auto de 16 de abril de 2015; y, mediante providencia de 23 de abril de 2015, se señaló Audiencia de Sustanciación para el 05 de mayo de 2015, a las 09h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, el medio denunciado conteste la denuncia; así como, las partes presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al hecho materia de la denuncia.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, el Abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, solicitó que se constate la presencia de las partes, ante lo cual, se verificó la comparecencia, del doctor Jorge Eduardo Yépez Lucero y el abogado Max Petronio Bustamante Bustamante, en representación del denunciante señor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable; y, por otra, el doctor Henry Tobar Maruri, en representación del medio de comunicación social impreso (GRUPO EL COMERCIO C.A.), DIARIO EL COMERCIO. Acto seguido, se declaró instalada la audiencia, y se concedió la palabra al doctor Henry Tobar Maruri, quien haciendo uso de su derecho a la defensa, contestó la denuncia en los siguientes términos: *“Gracias señor Director, en primer lugar, buenos días a todos los aquí presentes, comparezco en calidad de Procurador Judicial de la compañía Grupo El Comercio C.A., en referencia al trámite 26, que ha sido calificado como denuncia, pese a, cómo voy a indicar más adelante, que se trataba de una petición de un oficio. Ha llegado a la Superintendencia de Comunicación un oficio con el número MEER-DM-2015-0135-OF, de 14 de abril del 2015, siendo que el Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, prevé que esta institución, la Superintendencia de Comunicación (sic), en el artículo 8 tiene que tener (sic), tiene que dar cumplimiento al contenido de la denuncia o reclamo; esta denuncia o reclamo, como tal no existe, lo que existe es un oficio que ha presentado el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, este oficio ha sido atendido con una celeridad que no acostumbra la Superintendencia, ha sido calificado como si se tratara de una denuncia, digo denuncia porque en la providencia que yo había señalado, está señalada así, como denuncia. Es importante también, que se conozca que dentro de este oficio lo que está señalado es el incumplimiento, se solicita que se revise el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación,*

y 9 de su Reglamento General, que en la parte pertinente señalan: [y el oficio contiene el artículo 23 completo y la parte del reglamento]. Luego, hay una petición de la hidroeléctrica, que dice: [La hidroeléctrica Coca Codo Sinclair y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el 8 de abril del 2015 remitieron una comunicación dirigida al representante legal del Grupo El Comercio y al Director General de Diario El Comercio, solicitando la publicación y rectificación de la nota de prensa que bajo el titular {Coca Codo tendrá un ajuste de 606 millones} (...), y distorsiona los hechos, los datos, las cifras, llega a conclusiones equivocadas y transmite un mensaje distorsionado a la ciudadanía...], pero no dice nada más, ¿Qué es lo que prevé el reglamento, que antes yo cité? el artículo 8 indica que se debe nombrar los nombres (sic), apellidos, documentos que acrediten la identidad de la persona que presenta la denuncia o reclamo; para esto, es necesario que se tome en cuenta que Coca Codo Sinclair EP, es una empresa pública y que como empresa pública está regulada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de acuerdo a esto, la representación legal, la ejerce el Gerente General, dice: [La o él Gerente General de la empresa pública será designado por el directorio fuera de su seno, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...], ese es el artículo 10 de la mencionada Ley, luego el artículo 11 dice, deberes y atribuciones del Gerente General: [El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa]. La Superintendencia debió haber tomado en cuenta esta situación. Dice como número 2 del Reglamento: [identificación si la conoce a la persona o personas en contra de quién o quiénes dirige el reclamo], no está claro; 3.- El relato de los hechos que se denuncian, con la indicación de la fecha, hora, lugar, y en lo posible la identificación de la persona o del medio de comunicación a través del cual se produjo la presunta infracción administrativa], no está claro, yo les había leído, no está claro; [4.- Las evidencias o pruebas que disponga la o el peticionario], no ha presentado ninguna evidencia y ninguna prueba que sustenten que hay un error en la nota periodística; y, [5.- El señalamiento del domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones], aquí está el oficio que ha sido calificado como denuncia, que en ningún lado está el señalamiento de domicilio para notificaciones; más, se ha tomado en cuenta, que es un papel membretado y se ha puesto la dirección aquí, antes citada. Esto, yo quiero que la Superintendencia de Comunicación tome en cuenta, porque la Ley está vigente desde junio del 2013, y no es la primera vez que nosotros estamos aquí y sabemos que la Superintendencia es muy acuciosa con estos temas, yo respeto a las autoridades y saben la consideración que yo les tengo, y espero que esto haya sido algún tipo de negligencia culposa o algo por el estilo; pero a nosotros nos llama la atención, y lo que queremos es que en este caso, se respete el derecho y el debido proceso. Ya refiriéndome al caso en sí, hay una petición que llegó al otro día; no, que llegó el 9 de abril del 2015, hay una petición de pedido en exclusivo de rectificación del Ministerio de Electricidad y de Coca Codo Sinclair, firmado por sus dos autoridades; este pedido cuando llegó al periódico, nosotros hacemos un ejercicio periodístico, no es la primera vez que a nosotros nos llega un pedido de rectificación o de réplica, nosotros ya tenemos una experticia suficiente como para distinguir si es que un pedido está bien formulado, como les acabo de decir, o un pedido cabe o no cabe, no tenemos ningún problema como medio de comunicación, en sacar una rectificación o una réplica, siempre y cuando, se cumpla los preceptos legales de la Ley (sic) Orgánica de Comunicación, ese es el marco que tenemos ahora los medios de comunicación

*respecto a los incumplimientos que supuestamente se podrían dar a la Ley. Hemos hecho nosotros un análisis interno, sesudo, con tiempo, para ver si existía o no razón de la parte reclamante respecto de la razón de rectificar, yo quisiera este momento hacer ese ejercicio que nosotros hicimos dentro del periódico, para que a ustedes, como autoridades les quede claro, que tenemos, primero las pruebas que llegan a casi dos decenas y, el ejercicio en sí, que nosotros hacemos; entonces, el periódico publicó el domingo 05 de abril del 2015, un titular que dice: [606 millones de ajuste en el Coca Codo, el costo de la central hidroeléctrica pasó de USD 2245 millones a USD 2851 millones en menos de 4 años], esto ya lo vamos a probar más adelante, [según la empresa Coca Codo Sinclair, se debe a tributos y obras de compensación social], cuando pongo la palabra [según], estoy atribuyendo, porque nosotros tenemos el correo electrónico de Coca Codo Sinclair, donde se afirma esto. Luego se desarrolla la nota, para un tema didáctico, hemos dividido la nota en cinco, y luego de la lectura de mi parte de las cinco, está aquí el periodista quien firma la nota Alberto Araujo, que es la persona que está aquí a lado mío, quien va a ir explicando en detalle de dónde saca los sustentos de la nota periodística, para que ustedes como autoridades verifiquen que nosotros hemos dado cumplimiento al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, que habla de la contrastación, de la precisión y de la verificación, esto en relación del contenido conceptual que está en el artículo 22 de la misma norma jurídica, que dice: [el costo de la central pasó de USD 2245 millones a USD 2851 millones debido al pago de IVA, impuestos y obras de compensación social según Coca Sinclair EP], les vuelvo a indicar, tenemos el correo del doctor Luis Rúaes Corrales, que es Gerente Subrogante de Coca Codo Sinclair, él indica esto, nosotros no nos estamos inventando lo que dice aquí, el proyecto Coca Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones, si es que nosotros sumamos la cantidad que antes yo indiqué, USD 2851 y restamos USD 2245 sale éste valor, indica la nota: [la mayor hidroeléctrica que se construye en el país tendrá un ajuste de precio de USD 606 millones respecto al costo anunciado inicialmente debido a obras de compensación social y pagos de impuestos según autoridades de gobierno, hasta hace dos semanas el Gobierno sostenía que el proyecto hidroeléctrico Coca Sinclair tendría un costo de USD 2245 millones, esa fue la cifra que indicó en su rendición de cuentas el Ministro de Electricidad Esteban Albornoz, en Cuenca, el pasado 12 de marzo según la presentación publicada en la web de la entidad; sin embargo, nueve días después el Presidente de la República, Rafael Correa indicó en el enlace sabatino que la inversión total del proyecto llegaba a USD 2851 millones; es decir, con un incremento de USD 606 millones respecto al costo antes anunciado...], por favor Alberto indícanos cuál fue tu fuente". Se concedió la palabra que e intervino el periodista Alberto Araujo, quien señaló: "Muchísimas gracias Henry, con la venia de las autoridades presentes, en primer lugar quiero exhibir una captura de pantalla del enlace ciudadano del sábado 21 de marzo del 2015, en el cual a la hora, minuto veintiséis, el señor presidente de la República, Rafael Correa, muestra esta lámina en la cual se indica claramente, que la inversión total en el proyecto Coca Codo Sinclair es de USD 2851 millones de dólares, teniendo como fuente el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, lámina presentada por el presidente de la República el día 12 de marzo, en el Informe de Rendición de Cuentas del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables, el señor Ministro, Esteban Albornoz presenta en esta lámina, que consta además en su informe, que consta en la página web, que la inversión total de la central Coca Codo Sinclair es de USD 2245 millones de dólares; es decir, con una diferencia de USD 606 millones de dólares; adicionalmente, en el Informe de Rendición de Cuentas, publicada en la página web del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, la entidad que rige al Ministerio de*

*Electricidad, menciona que el costo, el presupuesto total de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair es de USD 2245 millones de dólares, esto consta también como documento público en la página web del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos. Adicionalmente, aquí están los correos electrónicos, enviados por el Gerente Subrogante de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, en los cuales destaca que, uno es el precio de construcción del proyecto, incluido fiscalización, y el precio dicho por el señor Presidente de la República, en el enlace ciudadano del 21 de marzo es el costo total del proyecto”. Retomó la palabra el doctor Henry Tobar, quien señaló: “Hasta ahí está contrastada, [...El Coca Codo Sinclair, el proyecto emblemático por excelencia del régimen en materia de energía, además de su alto nivel de inversión en febrero del 2016, se convertirá en la central hidroeléctrica más grande del país, con una potencia de 1500 megavatios, un 50% más que Paute, representará un 26% de la capacidad instalada en la generación del país...]”. Nuevamente intervino el periodista Alberto Araujo, quien manifestó: “Aquí tenemos una captura de pantalla de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, antes CONELEC, en la cual señala que la potencia de la central hidroeléctrica Paute Molino es de 1100 megavatios; sin embargo, esta es la potencia nominal, como pueden conocer efectivamente los ingenieros, el centro de control de la energía CENACE, que también es una entidad que rige a todo el sector eléctrico, indica el día 23 de abril del 2015, que la potencia efectiva de la central hidroeléctrica Paute Molino, con diez turbinas funcionando es de 934 megavatios, redondeando 1000 megavatios, 1500 a 1000, 50% de potencia adicional”. Retomó con el uso de la palabra, el doctor del medio de comunicación social denunciado, y manifestó: “[...Aunque este proyecto tuvo una serie de estudios por parte de ex Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, entre los años 80 y 90, no pudo arrancar sino hasta octubre del 2009, cuando la empresa pública Coca Codo Sinclair, como contra parte estatal, firmó con la constructora China Sinohydro el contrato EPC-Ingeniería Procura y Construcción por sus siglas en inglés, el contrato comprende el desarrollo de ingeniería, provisión de equipos y materiales, construcción de obras civiles, montaje de equipos y puesta en marcha de la central; el documento se suscribió por un costo total de 1979,7 millones, el inicio de la obra; sin embargo, tuvo un retraso de al menos un año, debido a que el financiamiento para la construcción también tardo, en noviembre del 2011, el Ministro de Electricidad Esteban Albornoz, indicó en entrevista con este diario, que el costo del proyecto incluida la fiscalización encabezada por la Comisión Federal de Electricidad CFE de México, alcanzaba los 2245 millones...]. Nuevamente intervino el periodista del medio de comunicación, y manifestó: “La grabación tenemos aquí, de la entrevista del 22 de noviembre del año 2011, realizada en el despacho del Ministro de Electricidad y Energías Renovables, en esa época que quedaba en la Eloy Alfaro y 9 de Octubre”. Retomó el uso de la palabra el doctor Henry Tobar, quien señaló: “Hasta aquí todo esta contrastado, [...Este valor se mantuvo estable durante los últimos tres años, pero hace dos semanas subió cuando el presidente habló de 2851 millones ¿Por qué la diferencia entre ambos valores?, este diario ha buscado desde hace dos semanas una explicación respecto a ese incremento con los ministerios de Electricidad y de Sectores Estratégicos, la constructora China Sinohydro y la empresa pública Coca Sinclair, solo esta última dio respuesta a través de su Gerente Subrogante Luis Rúaes Corrales, quien indicó que ambos valores son correctos...], dice Corrales que ambos, en el correo electrónico, que ambos valores son correctos, [...pero el primero constituye el precio de la construcción del proyecto y el segundo el costo total del mismo, no es correcta la conclusión expresada de que se ha dado un incremento en el precio de USD 600 millones, cuidado con confundir el valor del costo del contrato para la construcción con el valor del costo del proyecto, expresó*

*Rúales vía correo electrónico...], eso obviamente lo tenemos aquí y lo vamos a presentar como prueba, [...el costo total del proyecto, el funcionario indico, que se consideran además los valores de desarrollo territorial, compensación ambiental, impuestos, fiscalización, administración, indemnizaciones, compra de predios, imposición de servidumbres, modificación de recorridos del oleoducto, vías de acceso, licencias ambientales, sociabilización entre otras...], esto no es que nosotros hemos incluido en la nota periodística, sino, nos ha dado la fuente, Coca Codo Sinclair; [...en cuanto al costo de la fiscalización, este ya se incluye en el valor de USD 2245 millones, según el Ministro Albornoz, respecto a las obras de desarrollo territorial, el documento de rendición de cuentas de Coca Sinclair difundida el pasado 17 de marzo, en Lago Agrio y que consta en la página web de la empresa, indica en la página número 20, que la empresa ha invertido 20,8 millones entre el 2011 y el 2014...], por favor Alberto".*

Nuevamente se concedió el uso de la palabra al periodista del medio de comunicación, y manifestó que: *"Efectivamente, como ya les indicamos en los correos, el correo enviado por el Ingeniero Luis Rúales, Gerente Subrogante de la empresa Coca Codo Sinclair EP, en el cual, menciona que ambos valores son correctos, ese es correo del 24 de marzo del 2015, ante una insistencia sobre el desglose de estos valores, del 2 de abril, insiste Corrales, [cuidado con confundir el valor del costo de contrato para la construcción, el primero precio y el segundo el valor del costo del proyecto USD 2851 millones, como bien lo dijo el presidente de la República en el enlace radial del 21 de marzo del 2015]. Finalmente, este es una captura del Informe de Rendición de Cuentas de la empresa Coca Codo Sinclair, que está en la página web de dicha empresa pública, en el cual señala que las obras de desarrollo territorial entre 2011 y 2014, alcanzan a una inversión total de 20,8 millones de dólares en los ejes que acabamos de ya señalar".*

Retoma con el uso de la palabra el doctor Henry Tobar, quien señaló: *"Gracias Alberto, más adelante presentaremos como pruebas a nuestro favor, todos estos documentos, [esto incluye programas de obras de educación, conservación ambiental, electrificación, infraestructura, viabilidad, salud, servicios básicos, saneamiento y desarrollo socio económico de los cuales se han beneficiado 50726 personas de la zona de influencia, sobre la modificación del trazo del oleoducto de crudos pesados OCP, para la construcción del Coca Codo, el costo de esta obra alcanzó los 12,5 millones de acuerdo con una nota de prensa publicada en la misma página del OCP, fuentes del OCP; adicionalmente, la construcción de la vía más larga de acceso al proyecto, la vía de embalse compensador, está contemplada como parte de los trabajos de Sinohydro en el cronograma de ejecución del proyecto, dentro del anexo Q del contrato firmado con la constructora China...], estamos mencionando en este caso al contrato de exclusivamente el proyecto firmado con la constructora China, [respecto al pago de los impuestos al contrato firmado con la constructora China, indica en su cláusula 7 que Coca Sinclair, pagará el IVA por las facturas correspondientes a servicios de Sinohydro y que las facturas que correspondan a reembolsos de costos y gastos incluidos en la ejecución del proyecto, están sujetas a la tarifa cero de conformidad con la Ley] esto, está en el contrato, [el contrato también indica que Sinohydro será responsable del IVA, generado por la adquisición de maquinaria, y el material sea nacional o extranjero, aunque también señala que puede pedir su devolución]".*

Intervino el periodista Alberto Araujo, que señaló: *"Respecto a la primera parte de la nota del OCP, comunicación oficial, que se encuentra en la página web de la empresa Oleoductos de Crudos Pesados, el costo del desvío del OCP, por la construcción del Coca Codo Sinclair, es de 12,5 millones de dólares, esto está, en la página web de la empresa OCP, Oleoductos de Crudos Pesados; y, respecto a los siguientes señalamientos del contrato y las cláusulas que se han mencionado, tenemos*

*copias certificadas del documento, que se encuentra subido en la página web de la Empresa Eléctrica Coca Sinclair EP.”. Retomó la palabra el abogado del medio de comunicación social, quien manifestó: “Todo lo señalado del contrato que se ha mencionado está aquí, y lo vamos a presentar como prueba más adelante; finalmente, como les había dicho, está dividida en cinco la nota periodística, la última parte dice: [en cuanto a otros impuestos, el texto contempla que Coca Codo Sinclair pagará el impuesto de las salidas de divisas, pero que el impuesto a la renta, el impuesto predial municipal, patente municipal, el impuesto municipal de 1,5 por mil, además del ICE, entre otros, los pagará Sinohydro], comillas [...en el texto del contrato se establece con claridad el tema de los impuestos, y su tratamiento, pero también se debe considerar los cambios que en materia tributaria se ha dado luego de la firma del contrato...], se cierra comillas, indico Rúales, de Coca Codo Sinclair, este diario pidió un desglose de estos impuestos y de todos los rubros que implicaron la variación del valor del Coca Codo Sinclair, pero no tuvo respuesta, y eso lo vamos a presentar como prueba más adelante, también preguntó si hubo alguna obra adicional, que no había sido contemplada, y que implicará una variación de precio marcado dentro de la cláusula 12, contempla el contrato], pero tampoco tuvo una contestación. Esto, nosotros, obviamente en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, hemos dejado sustentado, que hemos escrito a las autoridades que manejan el proyecto Coca Codo Sinclair, y no nos han contestado, y hemos dado cumplimiento a la Ley Orgánica de Comunicación; entonces, si es que nosotros luego de este análisis y luego de leer, la carta que nos llega a nosotros, que es esta carta del 8 de abril del 2015; primero que, tengo que indicarles que es una carta que tiene más de veinte epítetos en contra de la compañía Grupo El Comercio, yo les pido las disculpas públicas debidas, porque no es el caso que nosotros, como medio de comunicación, se nos trate de esta manera y tampoco al periodista, nos han dicho cosas como: mala fe, clara intención de hacer daño, que nos resulta extraña su conducta, nos han dicho mentirosos, etc. Ya voy a leer la carta, y quiero que ustedes como autoridades, que saben, nos defiendan en el sentido de que la Ley no es de una sola vía, la Ley, obviamente, es para dar cumplimiento, cuando se incumplen las rectificaciones, las réplicas o los preceptos legales que consta en esta Ley; sin embargo de esto, también nosotros tenemos derechos, la libertad de expresión entre otros, y no puede ser que una empresa pública, nos venga con una carta de semejante tamaño, que yo les voy a leer, dice lo siguiente: [nos referimos a la nota de prensa, bajo el titular, {el proyecto Coca Codo tendrá un ajuste de 606 millones}, ha sido publicada por el medio de su dirección, con fecha 5 de abril del 2015, en la versión impresa, en portada, en la página 2 del primer cuaderno, así como en la versión digital y en su cuenta Twitter, las cuales merecen nuestro categórico rechazo, por la forma en la que manipula, distorsiona los hechos, los datos, las cifras, para llegar a conclusiones equivocadas y transmitir un mensaje distorsionado a la ciudadanía...], hasta ahí habla de que manipulamos y distorsionamos, no dice nada más, primer párrafo que no dice nada, la mala fe; segundo párrafo: [...y la clara intención de hacer daño a la mayor obra de infraestructura que se ha construido en este país, se ponen en evidencia al ubicar como titular de la nota, una falsedad, algo completamente contrario de lo que se informó al periodista, cuya conducta no nos resulta extraña, así como tampoco una actitud recurrente de empañar con información distorsionada, realidades innegables como son los proyectos emblemáticos que ejecuta el gobierno de la revolución ciudadana, menoscabando el trabajo y esfuerzo de miles de obreros], nosotros no hemos mencionado a ningún obrero en la nota periodística, [trabajadores, técnicos y profesionales, que gracias a la firme decisión del actual gobierno, están haciendo*

realidad este y otros proyectos, para beneficio de todos los Ecuatorianos]. Yo quiero dejar claro, que El Comercio, es un medio de comunicación que tiene 108 años, y que es independiente, que no está a favor, ni en contra de ningún gobierno, que simplemente informa los hechos periodísticos, y que no tenemos nada en contra de ningún proyecto del gobierno, pero absolutamente nada, nos alegra mucho como ecuatorianos que nosotros somos, pero no podemos aceptar que nos traten de esta manera, y ustedes como autoridades tienen que; ya vamos a presentar como prueba a nuestro favor, esta carta, para que le exijan al denunciante, que se cumpla los preceptos de la Ley y sean sancionados; de ahí sigue la carta, y dice: [no es la primera vez, que el Diario de su dirección, al referirse al proyecto Coca Codo Sinclair, falta a la verdad, en su edición del 21 de diciembre del 2014, bajo el titular {Contraloría y Fiscalización alertaron fallas al Coca Codo}, también se hicieron afirmaciones falsas que fueron objeto de una réplica, del Gerente de Coca Codo Sinclair EP, publicada parcialmente el 28 de diciembre del 2014, y de manera completa, el 9 de marzo del 2015, a su vez, que la Superintendencia de la Información y Comunicación, emitió la Resolución 008-2015], aquí, evidencian la falta de conocimiento de la Ley de Comunicación, la Ley de Comunicación, en concepto tiene una norma respecto de la rectificación, y otra norma respecto de la réplica, luego de esta carta, nos llegaron dos cartas más, donde mezclaban los conceptos, y se nota que no tienen claro los conceptos, y una cosa es la rectificación, y otra cosa es la réplica, en este párrafo, lo que hace referencia es una réplica que sí sacamos, que nosotros sí sacamos como medio de comunicación, sino que en un ejercicio de la Superintendencia de Comunicación, que no fue a pedido, ni de Coca Codo Sinclair, ni del Ministerio de Energía, se nos obligó a sacar esta nota, esta réplica, en el espacio de la misma página y sección, pero esto fue un ejercicio de la Superintendencia, mas no un pedido de Coca Codo Sinclair. De ahí la nota dice: [el titular de la nota de prensa, publicado el 05 de abril del 2015, falta a la verdad, el costo del proyecto del Coca Codo Sinclair no tiene un ajuste de USD 606 millones, la verdad es que no hay contratos complementarios, y el costo del equipamiento, construcción, obra civil, montaje, pruebas y puesta en marcha, que fue contratado con la empresa Sinohydro Corporation, es de USD 2030 millones, con una variación no mayor al 2,6 respecto al valor original del contrato, si a esto se suman los costos propios del proyecto, como indemnizaciones por expropiaciones e imposición de servidumbre, vías de acceso, reubicación del oleoducto OCP, gerenciamiento y fiscalización, el costo asciende a USD 2245 millones, este valor no ha variado], ojo; están diciendo que el valor no ha variado, y que es un valor total, en la carta de rectificación. Nosotros tenemos documentos que dicen todo lo contrario, más adelante yo les voy a leer esos documentos, a mí me parece una falta de respeto, que nos quieran tomar el pelo, afirmando cosas que no son verdad. [Araujo miente, cuando afirma este valor, USD 2245 millones, se mantuvo estable durante los últimos tres años, pero hace dos semanas subió, y cuando señala en otra parte que la nota el costo de la central hidroeléctrica paso de USD 2245 millones a USD 2851 millones en menos de cuatro años], esto, no es ninguna mentira, tenemos la fuente, vamos a presentar como prueba, desde el 2011, el mismo Ministro de Electricidad, se refiere al tema, ¿cuándo cambia el valor?, cuando el presidente de la República, en su cadena sabatina, conocida como sabatina (sic), en marzo de este año, saca el valor de USD 2851 millones, el presidente de la República, no ha dicho ni pio al respecto, no se ha retractado, no ha dicho que estamos mal, etc, y esa es una fuente, y nosotros vamos a presentar como prueba a nuestro favor; [hay que considerar también el pago de impuestos, IVA, impuestos a la salida de divisas, etc, y finalmente, que como parte de la política de este gobierno, diversas instituciones del Estado, ejecutan obras de

*compensación social, con la comunidad que siempre fueron responsabilidad del Estado, y que debían haber sido desarrolladas desde mucho atrás, pero no se hicieron, y hoy, son una realidad gracias a este proyecto, pero que claramente no con costo de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair]. Estoy tomándome el tiempo, me quedan tres minutos, Señor Director, [sobre estos temas, la nota de prensa tiene algunas omisiones, que demuestran el afán de causar daño, y una evidente falta de minuciosidad del periodista, en su tarea de investigación]; se afirma a manera de ejemplo [que la vía de acceso al embalse compensador, está considerada en el contrato con Sinohydro, pero no se dice nada sobre la vía que va a (...), de aproximadamente 20 kilómetros, y un costo de USD 39 millones, que inició su construcción antes de la firma del referido contrato, vía que ha sido recorrida por varias ocasiones por el señor Araujo]; nosotros no tenemos por qué indicar afirmaciones que ellos quieren que nosotros pongamos en la nota periodística. [En lo que se refiere a impuestos, el periodista debe saber que las facturas presentadas por Sinohydro Corporation, por la construcción de Coca Sinclair, están grabadas con el 12% del IVA, al igual que otros contratos, como el de fiscalización, así mismo se debe considerar los rubros, que son objeto de retenciones en la fuente, y valores de salida de capital que están grabados con el 5% del ICE, a manera de ejemplo, por un contrato de construcción, la fiscalización y otros, se estima que generan USD 243 millones, por concepto de IVA, valores que se revierten al Estado, y por tanto, no deben considerarse como un costo para el país con la construcción de la hidroeléctrica Coca Codo Sinclair]. Nosotros no hemos afirmado, otra cosa que lo que nos han indicado nuestras fuentes, y lo que hemos contrastado, [esto es sacado de contexto, además del equivocado titular y la mala fe del periodista], otra vez se refrieren como si es que el periodista tuviera mala fe; [existen varios errores e imprecisiones en la redacción del artículo, no es verdad que Coca Codo Sinclair tenga una potencia de 50% más que Paute], esto ya está demostrado, y por el tiempo, voy a saltarme este párrafo, [por lo señalado ante la evidente distorsión de los hechos y las cifras a través del titular y de la nota de prensa, a la que nos hemos referido, sin perjuicio de las demás acciones previstas, en nuestro ordenamiento jurídico, instancias en las cuales tendrán que demostrar, que el costo de la central hidroeléctrica, pasó de USD 2245 millones a USD 2851 millones, en menos de cuatro años, como afirman...]; nos están amenazando ¿no?, nos dicen: [tendrán que demostrar en las instancias que deban...], y aquí nombra al artículo 10, 22 y 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, en lo referente a la rectificación; es un claro pedido de rectificación, incluso se atreven a darnos los espacios en centímetros cuadrados, como que si las rectificaciones o la Ley hablara, y fuera un tema matemático de poner en centímetros cuadrados. Le agradezco por su paciencia Señor Director, y me reservo el derecho a volver a intervenir cuando me toque presentar las pruebas, muchas gracias". Se le concedió la palabra al representante de la parte accionante, quien en lo principal manifestó: "Señor Director, muy buenos días, señores miembros de la mesa directiva, abogado del Grupo El Comercio, señor periodista, público presente; comparezco a esta audiencia en mi calidad de Procurador judicial del Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, y como Procurador del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, documentos que me permito adjuntar, uno original y copia, solicitándole que se sirva desglosar a nuestro favor el original de este documento, este le hago entrega a la señorita, por favor, muchas gracias; respecto a lo manifestado, mi colega el doctor Tobar, de la legitimación a presentar este reclamo por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, me permito indicar, que la comunicación del 8 de abril, fue suscrita por el Doctor Esteban Albornoz, en su calidad de Ministro y como Presidente del Directorio de Coca Codo*

EP; nuevamente, posteriormente se presenta la comunicación acá, a la SUPERCOM, como ministerios, en razón de que, insisto, el documento del 8 de abril, fue suscrito como Ministro de Electricidad, por consiguiente, existe la legitimación activa por parte de esta cartera de estado. El derecho a la libertad de expresión, ¿Qué es el derecho a la libertad de expresión? es un derecho fundamental aunque no absoluto, ya que está sujeto a muchas limitaciones, en razón de que este derecho, termina cuando el derecho de la persona a la cual, el artículo de prensa le afecta, sea a su moral, a su parte subjetiva como a la parte objetiva, a sus bienes. Cuando un artículo de prensa atenta a ese derecho del ciudadano, el derecho a la libertad de expresión termina, y, hay que hacer un derecho a la libertad de expresión con responsabilidad, con absoluta responsabilidad (sic), sin afectar a los derechos de las personas, ni a las instituciones, ni de sus directivos. Una persona tiene derecho, a expresar su opinión sobre determinadas situaciones, pero tampoco tiene que ir en contra y expresar temas errados, falsos, que en realidad lo que hacen es confundir a la sociedad. Nuestra Constitución, respecto a recibir la información veraz y verificada, establecen un derecho constitucional, de los ciudadanos ecuatorianos, de todas las personas que estamos en el Ecuador, que somos ecuatorianos y extranjeros; el artículo 18 de la norma dice, me permito dar lectura señor Director: [todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a, buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior], el artículo 66 de nuestra Carta Magna, manifiesta lo siguiente, y dispone: [se reconoce y garantizará a las personas, número 7, el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas, o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, de forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario]. La Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 10, respecto a las normas deontológicas, dispone [todas las personas naturales o jurídicas, que participen en el proceso comunicacional, deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones; número 3.- concerniente al ejercicio profesional, letra a): respetar los presupuestos constitucionales, de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de la información de relevancia pública o interés general]; el número 4 del artículo 10, dice: [relacionadas con las prácticas de los medios de comunicación social, letra b); rectificar a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas], el artículo 22 de este cuerpo normativo, establece que existe el derecho a decir la información de relevancia pública veraz, y dispone: [todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública, que recibe a través de medios de comunicación sea, verificada, contrastada, precisa y contextualizada], cuatro requisitos, verificada, contrastada, precisa y contextualizada (SIC); el artículo 23 de la Ley en referencia, respecto al derecho de rectificación dispone, todas las personas tienen el derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familias o sobre los asuntos a su cargo, cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta ley. ¿Qué es el derecho de rectificación?, cuando una nota de prensa, no es contrastada, verificada, contextualizada y no es precisa, o no cumple con los cuatro requisitos, surge como respuesta, el derecho de rectificación. Se trata de un derecho humano, correlativo al derecho de información, que entra en la acción al momento que se emitieron la información inexacta o incorrecta, que afecta a

*determinado sujeto, a través de la rectificación, lo que se pretende, es dar a la persona afectada, un medio inmediato y oportuno de defensa, para que la información distorsionada, sobre ella misma, sea corregida en unas condiciones que permitan reparar adecuadamente los perjuicios que su difusión han provocado a su personalidad y bienes. Señores, el derecho de rectificación, es un derecho constitucional, exigible por sí mismo, no necesita de regulación para ser reclamado, por lo que los medio de comunicación, no tienen la potestad para calificar la procedencia o no del derecho de rectificación, es una obligación de los medios de comunicación, el otorgar el derecho o la rectificación de las personas afectadas por artículos de prensa, que contienen imprecisiones, inexactitudes; en este caso, Diario El Comercio, cuando se envió la comunicación el 8 de abril, debió publicar de manera obligatoria, por ser un derecho constitucional, la rectificación solicitada, y no calificarla si es procedente o no es procedente, si es derecho de réplica o derecho de rectificación, insisto, el derecho de rectificación, es un derecho constitucional, que es exigible por sí mismo, no necesita regulación, el derecho constitucional, nuevamente, es un derecho humano, correlativo al derecho de información. Respecto a los costos reales del proyecto, que ha hecho alusión el Doctor Tobar, el proyecto cuesta en realidad USD 2245 millones de dólares, no se ha modificado el precio, este precio viene desde hace cuatro años, en este precio no incluye, ni impuestos, ni desarrollo territorial, el valor de los USD 2245 millones, incluye, obras sociales, perdón, obras civiles, equipamiento y montaje, existe indemnizaciones, porque hubo que hacer expropiaciones a terrenos, y de conformidad con el artículo 323 de la Constitución, hay que pagar el justo precio por esos terrenos, que han sido declarados de utilidad pública, para efectos de expropiación, y dentro de este valor también se incluye la fiscalización y la administración, insisto, son USD 2245 millones de dólares, que no incluyen impuestos ni desarrollo territorial. En la nota de prensa, publicada el domingo 05 de abril, el Diario El Comercio, a través de su periodista, el señor Araujo, manifiesta que el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en su rendición de cuentas, el 12 de marzo del 2015, en la ciudad de Cuenca, me permito hacer la aclaración, fue la en la ciudad de Tena, indica que el costo del contrato es de USD 2245 millones, sin impuestos, ni desarrollo territorial, debo indicar que el señor Araujo, no estuvo presente en la rendición de cuentas, el no estuvo presente, y, si él hubiese estado presente, hubiese visto que en la presentación, en la diapositiva, que está hablando el Señor Ministro, se especifica que el costo es USD 2245 millones, y abajo dice: [no incluye impuestos, ni desarrollo territorial], el señor presidente de la Republica, en su enlace sabatino, del sábado 21 de mayo del 2015, menciona que el valor global del costo total del proyecto, es de USD 2851, en este valor, señores, ya está incluido, impuestos y desarrollo territorial; existe, una total descontextualización en este artículo de prensa, por parte del Diario El Comercio y de su señor periodista; deduce, llega a deducir, que existe un ajuste de USD 600 millones de dólares, precio cambiado en 15 días, es ilógico establecer que como un precio cambiado en 15 días, sino que es falso, lo hemos establecido, son USD 2245 millones que no han variado de precio en los últimos cuatro años, que lo que establece el señor Presidente, de USD 2851, ya está incluido los impuestos y desarrollo territorial. Además, no son USD 606 millones, son USD 605.886.000 dólares, que incluye a impuestos y desarrollo territorial, impuestos conforme ya lo manifestamos en la carta del 08 de abril, retornan al Estado ecuatoriano; no existe convenio de doble tributación con China, por consiguiente, la empresa Sinohydro, tiene que pagar el IVA, tienen que pagar IVA y también, Coca Codo Sinclair tiene que pagar el impuesto a salida de capital, conforme a contrato, ese dinero, el SRI, lo recibe a través de las declaraciones y los pagos realizados, tanto por la empresa pública, como por la empresa contratista,*

*el SRI ese dinero, transfiere al presupuesto general del Estado, para utilizarlo en obra pública, ¿dónde existe un supuesto perjuicio al estado ecuatoriano?, no hay, se está reinvertiendo en nuestro país, en el desarrollo de nuestro país, en busca del buen vivir; el desarrollo territorial, ¿Qué es?, es una política, que este gobierno está realizando al amparo de lo dispuesto en nuestra Constitución, que establece el derecho al buen vivir, ¿Qué es el desarrollo territorial?, se establece que en las comunidades, cercanas a los proyectos o aledañas a los proyectos, se realice obras de beneficencia social, alcantarillado, agua potable, electricidad, el tema de vialidad, que hay muchas de esas comunidades que no las tenían, han pasado siempre olvidadas, pero este gobierno, ¿qué es lo que ha hecho?, si vamos a hacer un proyecto, beneficiemos a esa población así tenga diez habitantes, quince habitantes o mil habitantes, no importa; es llegar con el servicio público, para que esas personas mantengan una condición de vida en buenas condiciones, nuevamente amparados en el derecho constitucional del buen vivir; ahí está señor Director, el tema de la diferencia, la supuesta diferencia, el supuesto reajuste que dice el Diario El Comercio, de los USD 606 millones, digámoslo de manera global, son impuestos, y desarrollo territorial, que no perjudican al Estado; insisto, retornan al Estado a través de impuestos y se benefician las comunidades de desarrollo territorial. El señor periodista, sin hacer una investigación y sin contar con las herramientas básicas de investigación, escribe un artículo totalmente descontextualizado de la realidad, la publicación es del 5 de abril del 2015, pero el señor periodista, junto con el doctor Tobar, con el que firma, con el abogado patrocinador, con fecha 14 de abril y entregado el 15 de abril, solicitan recién, a SENPLADES, que se entregue información; me permito dar lectura a la comunicación firmada por el Señor Araujo; este documento le entregaremos como prueba, dice: [Quito, 15 de abril del 2015, {insisto, fue recibido en SENPLADES el 15 de abril}. Licenciado Pazmiño, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo] pone las generales de ley, del señor Alberto Rafael Araujo Piedra, [Primera. antecedentes; De acuerdo al artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública, es un derecho de las personas, que garantiza el Estado. Se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privada, que para el tema materia de la información, tengan participación del Estado, o sean concesionarios de este, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Las organizaciones de trabajadores, servidores del Estado, y sus instituciones de educación superior que perciben rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales ONGS, que están sometidas al principio de publicidad; segunda, fundamentos de derecho] fundamenta en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución; artículo 18 de la Constitución; artículo de 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; también, el artículo 21 de la misma ley; [tercero, petición: requerimos, copias de los documentos que contengan el proyecto de inversión, del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, aprobado en el 2010 entre el Ministerio de Electricidad, y a la empresa pública Coca Sinclair EP; también requiero, copias del proyecto de inversión del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, vigente al 2015]; que significa señor Director, primero publican, haciendo una publicación (sic) de una información y luego investigan, cuando primero deben investigar para publicar; insisto, el 05 de abril se publica en el Diario El Comercio, esta nota de prensa, y el 15 de abril se solicita en SENPLADES la información ¿no es algo contradictorio?, si se va a emitir una información, se debe investigar, para que ese artículo de prensa sea verídico y veraz, se está atentado a los derechos del ciudadano, porque no se está*

recibiendo, no se está dando una información veraz y oportuna, nosotros como ciudadanos ecuatorianos tenemos el derecho a recibir, de los medio de comunicación, sea escrito, radial o televisivo, información veraz, contrarrestada (sic), que sea investigada, pero aquí estamos demostrando que, primero se hizo la nota de prensa, y luego se pide documentos para tener investigación, eso es lo que llama la atención; adicionalmente, se han referido en la intervención del Diario El Comercio, que se está haciendo algunos criterios de valor, respecto a que se está atacando al Diario El Comercio, respecto a una actitud o supuestas actitudes que ha tenido; en realidad nos llama mucho la atención, que se esté tratando posiblemente, de desprestigiar al sector público, a la presidencia de la República, al Gobierno Nacional, al Ministerio de Electricidad, a sus autoridades, a la empresa Coca Sinclair y al proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair. El señor Periodista, emite tuits a través de su cuenta en Twitter, desde el 04 de abril, 05 de abril y el 08 de abril, tuits relacionados a esta nota de prensa, que en realidad, si usted los lee, y voy a proceder a dar lectura, causan alarma, incluso la información vertida por Diario El Comercio, en su artículo de prensa, ha sido difundido por todas estas redes sociales, sean por Twitter, Facebook, y claro, la nota periodística (...), dicen: [existe ajuste de USD 606 millones en 15 días], esa es la nota y así se están transmitiendo en redes sociales la información, o sea que, en 15 días subió USD 606 millones, de acuerdo a Diario El Comercio, y nota que ha sido difundido, ya le digo, a través del MIES, de personas en sus cuentas de las redes sociales. Me voy a permitir dar lectura, a un tuits que lo tenemos debidamente certificado, y que lo vamos a presentar como prueba, dentro de la siguiente intervención, este tuits, es del 04 de abril del 2015, a las 11:39, de la cuenta [@vividisimo], del señor Alberto Araujo, dice lo siguiente: [mañana no se pierda en el Diario El Comercio, un reportaje sobre el costo final de la hidroeléctrica Coca Codo Sinclair], a las 12:10 del mismo día, de la misma cuenta del señor Araujo, dice: [no se pierda mañana. No se pierda mañana Diario El Comercio... está calidad], está insinuando algo, el mismo día a las 11:25, dice: [días como hoy me siento tan orgulloso y feliz de ser un periodista libre, y que sirve a su país, denunciando la corrupción del poder], o sea que el señor ya está diciendo que hay corrupción, él ya está dando un criterio de valor, hay corrupción, el señor ya está diciendo, que en realidad existe corrupción en el poder, tendría que demostrarlo, ¿no?. El 05 de abril, perdón, el tuits que acabé de leer es del 05 de abril, los anteriores son del 04 de abril, fecha de publicación, el mismo 05 de abril a las 11:27, el señor Araujo en su cuenta Twitter dice: [el proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, costará USD 606 millones más de inicialmente anunciado], el mismo 05 de abril, a las 11:28 dice: [en cuatro años, el proyecto hidroeléctrico, Coca Codo Sinclair, pasó de costar USD 2245 millones, a USD 2851 millones], estamos indicando que está incluido los USD 2851 millones, incluyen impuestos y desarrollo territorial, el costo del contrato es de USD 2245 millones, que no han variado, en los últimos cuatro años. Luego presentó las capturas de la sabatina, del 21 de marzo del 2015; pero es del 08 de abril, permítame un ratito, el 08 de abril dice, esto es algo importante, que en realidad, llama mucho la atención, y el criterio con la que se maneja, el señor Araujo dice en su cuenta Twitter: [vamos a aprender a restar, USD 2851 millones, menos USD 2245 millones. ¿Cuánto es? USD 606 millones. Muy bien. Tienes 20], ¿Qué está llamando la atención aquí?, está haciendo un cálculo matemático y pretende que con eso ya la información es correcta, no señores, no es así; para emitir criterios de esta forma, debe investigar y aquí no ha habido investigación es completamente errada la información, no es contextualizada, no ha sido contrastada; esto es simple, es leído por los seguidores del señor Araujo que van a pensar que es verdad y esto es una falacia, no es correcta la precisión. Luego

*el 8 de abril a las 12h45 dice: [costo total del Coca Codo: construcción 2245 millones más obras de compensación 606 millones igual 2851 millones] estas pruebas de los tuitts entregaremos dentro del tiempo que nosotros tenemos. Otra cosa que llama la atención, y que lo han mencionado aquí, la parte contraria, en razón del tiempo en este momento voy a ceder la palabra al abogado Bustamante que también interviene como procurador judicial". El abogado Bustamante, manifestó: "Primeramente, buenos días autoridades presentes, señor periodista de Diario El Comercio, colegas abogados, público en general. Me permitiré hacer la respectiva conclusión de lo ya expuso por el doctor Jorge Yépez. Señor Director, me permito insistir en las normas constitucionales ya citadas, ya el doctor Yépez se refirió al artículo 66, numeral 7 de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza el derecho de toda persona agraviada, por información sin pruebas o inexactas, emitidas por los medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario; es decir, que no hay ninguna duda, absolutamente ninguna duda, que el derecho a la rectificación, es un derecho Constitucional y es un derecho fundamental que tenemos todos los ciudadanos, por ende es de aplicación inmediata y directa conforme lo establece la Constitución. Dicha cuestión de la inmediatez y la publicación del derecho de rectificación, fue precisamente lo que no respetó Diario El Comercio, ante la petición de Coca Codo, según la exposición ya realizada, está por demás decir que el artículo de prensa publicado, emitió información totalmente inexacta y sobre todo, fuera de contexto, allí mismo se habla del artículo 18 de la Constitución de la República, que nos dice que todas las personas en forma individual o colectiva tenemos derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir, difundir información, veraz, verificada, oportuna y contextualizada etc. El artículo de prensa en referencia señor Director, vulneró derechos fundamentales con respecto a una cartera de estado, con respecto al sector eléctrico, con respecto a Coca Codo, pero lo más grave del asunto, no es esto sino que vulneran derechos constitucionales, derechos fundamentales de todos los ciudadanos, a los cuales llegó la noticia, de todos los ciudadanos que leyeron el Diario El Comercio con dicha información; es una violación masiva del derecho fundamental a recibir información, veraz, oportuna y contextualizada. Se evidencia conforme se va a demostrar en la prueba, que no hubo una investigación profunda, previo a la publicación del artículo; tanto es así que, el artículo se publica el 5 de abril de 2015; tanto es así que, el periodista intenta recabar información recién con fecha 14 de abril; es decir, 9 días después(sic); por lo tanto, no se tomó en cuenta los antecedentes de la noticia, para emitir una información veraz y oportuna, tengo que investigar, tengo que tener en cuenta los antecedentes, precisamente, los antecedentes es lo que da la contextualización, que debe ser veraz y oportuna; por tal razón señor Director, conforme al artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito a su autoridad lo siguiente: primero; la rectificación y la disculpa pública del Director del Diario El Comercio, presentada por escrito, a los que somos directamente afectados, con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la que se deberá publicar en su página web, en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación, por un plazo no menor a 7 días; segundo, la transcripción de la rectificación y de la disculpa pública en el mismo espacio y sección en que Diario El Comercio difundió la información no demostrada e inexacta, conforme a la matriz que en este momento presento y a lo expuesto en la presente audiencia". Retomó con el uso de la palabra, el doctor Jorge Yépez, quien manifestó: "Dentro de nuestro derecho, vamos a presentar la siguientes pruebas: presentamos como prueba el artículo de prensa original, un ejemplar del artículo de prensa de Diario El Comercio, página 2, sección Actualidad*

*que dice: [El proyecto Coca Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones]. Entregamos como prueba en físico y Cd, la matriz sobre la cual el Diario El Comercio debe rectificar la información publicada, sin inexactitudes, como la del día 5 de abril de 2015, conforme ya lo hemos expuesto en estas intervenciones. Me permito adjuntar a la fotocopia de la carta o del oficio con la comunicación de fecha 14 de abril de 2015, ingresada en el SENPLADES el 15 de abril, suscrita por el señor Alberto Rafael Araujo Piedra, con cédula de ciudadanía número 1714152350 y firmada por su abogado patrocinador doctor Henry Tobar Maruri, matrícula 6422, Colegio de Abogados de Pichincha, quien está presente como abogado de Diario El Comercio. Me permito adjuntar 16 fojas útiles, copias certificadas ante notario público respecto a los Twitter emitidos por el señor Araujo en su cuenta de Twitter, estas son capturas de pantalla de la cuenta de Twitter; así mismo, están individualizados los Twitter que el señor Araujo ha publicado, de los cuales ya di lectura en nuestra intervención. Señor Director, hemos demostrado que, en realidad la nota de prensa emitida por Diario El Comercio llámese reportaje o crónica, carece de los cuatro requisitos que establece la Constitución de la República y la Ley; como es, la falta de contrastación, verificación, contextualización y precisión, todos tenemos el derecho a estar bien informados, es nuestro derecho constitucional, pero a recibir una información veraz, oportuna; realmente la nota de prensa del Diario El Comercio de 5 de abril, no tiene ninguno de estos requisitos, establecidos tanto por la Constitución y por la Ley, no ha sido contrastado, no ha sido verificada, hemos demostrado que piden recién información 10 días después de la publicación de prensa; salen de contexto porque hacen una sumatoria dice: [ El señor Presidente dijo 2859 millones, el señor Ministro dijo 2245 millones, la diferencia USD 606 millones, es ajuste], es más, hacen la afirmación de que es un ajuste de precio, ni siquiera se dice: [se supone o se presupone], afirma que hay un ajuste de precio, están afirmando un hecho, hecho que no existe, no existe ajuste de precio, cuando ellos mencionan en 5 líneas dice: [este valor se mantuvo estable durante los últimos tres años, pero hace dos semanas subió, cuando el presidente hablo de USD 2851 millones], están haciendo aquí una afirmación, ni siquiera dicen aquí como un supuesto; y, el titular de la prensa dice: [El Proyecto Coca Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones] afirman tal ajuste, no suponen; además la información como les he manifestado, no ha sido ni contrastada, ni verificada, peor aún investigada”. Intervino el abogado Bustamante, quien señaló: “Yo me permito insistir señor Director, en la falta de contextualización de la noticia, en lo ilógico que resulta, yo pido información cuando la noticia ya ha sido publicada, se supone que yo tengo que investigar antes, para luego publicar un trabajo, una noticia informativa y sobre todo va a llegar a todo el país, vale preguntarse ¿Qué tanta veracidad puede existir al difundir una noticia, previo a una investigación seria?, ¿Es posible emitir una noticia o reportaje exacto, coherente y contextualizado sin tomar en consideración los antecedentes del caso? las respuestas resultan del todo claras señor Director; es decir, la veracidad y la inexactitud en tales eventos no existen. El abogado de Diario El Comercio, al inicio de su disertación ha expuesto una serie de formalidades, de solemnidades, que supuestamente no se cumplió al momento de la presentación de la rectificación; al respecto vale mencionar que, es muy clara la Constitución de la República al manifestar que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades y esto va de la mano con la aplicación directa de la Constitución, que engloban los derechos de todas las personas a recibir información veraz y oportuna; y, también el derecho que todas las personas tenemos para pedir la rectificación en los casos pertinentes. Me permito insistir nuevamente en la falta de contextualización de la noticia, señor Director, es muy clara la actitud negativa del periodista, y eso se lo*

*puede verificar en pequeños detalles; el artículo periodístico contiene en la nota de prensa una fotografía en donde se dice que los hechos relatados descritos en esa fotografía sucedieron en el mes de enero; esto no es así, esto fue en el mes de febrero, son pequeños detalles para demostrar la actitud negativa del periodista, frente a los sectores estratégicos; ya se lo manifestó, en el párrafo noveno del artículo periodístico se toma como una afirmación, como una verdad, que los USD 2245 millones se mantuvieron estables durante tres años, y que por arte de magia cambiaron por más de USD 600 millones de dólares; es decir, a USD 2851 millones de dólares. Finalizo mi intervención señor Director, solicitándole que tome en consideración que la noticia está totalmente fuera de contexto, que los USD 2245 millones que cuesta el proyecto se han mantenido hasta hoy, que la cifra otorgada, manifestada por el presidente de la República, no incluyen impuestos y no incluye tampoco desarrollo territorial, que esos más de USD 600 millones, no van a significar un costo para el Estado ecuatoriano, porque obviamente los impuestos que se pagan van a retornar al mismo estado Ecuatoriano, para seguir cumpliendo con los objetivos para el buen vivir”. Se le concedió la palabra al doctor Henry Tobar, quien en lo principal manifestó: “Gracias señor Director, es necesario referirme a las afirmaciones que han hecho ahorita los colegas denunciante. Todas las normas que han citado, que son normas de la Constitución y de la Ley Orgánica de Comunicación, son normas que nos favorecen a nosotros como medio de comunicación, o sea, no hay nada novedoso y ustedes más que nadie, como autoridades que conocen, se van a dar cuenta que los artículos de la Ley Orgánica de Comunicación, son artículos que más bien, nos benefician a nosotros, son el artículo 29 que habla de la libertad de expresión de la Ley de Comunicación, libertad de información, eso nos favorece a nosotros y le agradezco por haberle mencionado; también, el artículo 16, 18 y 66 de la Constitución que también nos favorecen a nosotros, si no hubieran esos artículos, cualquier persona podría pedir lo que quisiera y nosotros estaríamos obligados a atenderlas, sin por lo menos que medie un expediente como en este caso, en defensa de nuestros derechos, porque eso es lo que estamos haciendo, estamos defendiendo nuestros derechos. Es necesario también indicarle al abogado, que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en referencia a la rectificación, por algún hecho raro de la legislatura, solo habla de verificación, contrastación y precisión; y, los cuatros preceptos que él menciona están en el artículo 22, pero la rectificación solo se menciona por estos tres preceptos y esto como un tema de precisión. Hubo contradicción en lo que se afirmó, y presenta como prueba, o más bien afirma, que si hay dos valores y también afirma que hay ese valor de 2.850 millones etc., etc., que no son 606, sino que son 605 etc., eso a mí me releva de toda la afirmación, solamente eso que acaba de mencionar; además habló de precio cambiado, y nosotros no hemos puesto en la nota periodística, en ninguna parte de la nota periodística hay precio cambiado. Existe convenio de doble tributación con la China, el abogado indicó que no hay convenio de doble tributación con la China; nadie ha mencionado perjuicio al pueblo ecuatoriano, ¿nosotros estamos mencionando que hay perjuicio al pueblo ecuatoriano? nosotros no hemos mencionado ningún perjuicio al pueblo ecuatoriano; sobre el tema de SENPLADES, es interesante porque si es verdad que nosotros mandamos esa carta, pero que desde ya la impugno porque está presentando copia simple del pedido que nosotros hicimos, y queda como anecdótico para nosotros que el señor Pavel Muñoz nos contestó, indicando que esa información es reservada, un tema completamente absurdo, pero dentro de nuestras pruebas; nosotros vamos a presentar como prueba este documento, [Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, oficio No. SENPLADES-SZ2ZM-2014-290, de 21 de agosto de 2014, Asunto. Actualización del Dictamen de Prioridad del Proyecto Hidroeléctrico*

*Coca Codo Sinclair], en resumen me permito leer dice: [...en esta ocasión, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER presenta una nueva versión del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, en la cual se ha modificado sus componentes y el presupuesto requerido, por lo tanto se ha considerado un incremento en plazos de ejecución del proyecto por lo que la nueva versión del proyecto presenta un monto total de inversión de USD 2850.966.262,06...] este es el valor que presento el señor Presidente de la República, y al que se refiere todas nuestras pruebas; obviamente, nosotros tuvimos conocimiento, y se alertó a una persona informada respecto del tema cuando en la cadena sabatina el Presidente mencionó esto; y por esto, es el tema de los cuatro años; y, hay un ajuste porque claro, con todos los documentos que tenemos como pruebas, [existe este nuevo valor de los cuales USD 1682.745, son financiados con recursos de crédito externo de China, USD 1168221 con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, el periodo de ejecución va de mayo de 2010 a enero de 2016; se debe indicar además, que el mencionado proyecto registra una ejecución presupuestaria de USD 1447468902] y la parte principal dice: [en razón de lo expuesto y considerando la propuesta que se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo denominado para este periodo de gobierno Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017], concretamente con el objetivo de número 11: [Asegura la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial, tecnológica y su política. 11.1 Reestructurar la matriz energética, bajo criterios de transformación de la matriz productiva inclusión, calidad, soberanía energética y sustentabilidad con incremento de la participación de energía renovable de conformidad con el artículo 6, inciso 3 y 4 de Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas; y, del Acuerdo al Ministerial SNDP040.2013, de 5 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza la prioridad emitida al proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, el detalle de la inversión planificada por la institución se presenta en anexo 1...], esto está en la página web del Ministerio de Electricidad, en Transparencia ahí lo pueden encontrar. Así que nosotros, no nos estamos inventando las cosas, no tenemos ánimo de causar daño a nadie, simplemente somos un medio de comunicación que en base a los hechos, hacemos las publicaciones. Voy a presentar las pruebas en orden señor Director, que son las siguientes: 1. Copia debidamente certificada de la página 1 y 2 de la Edición del 5 de abril del año 2015, del Diario El Comercio que sustenta lo que yo he leído. 2. Captura de pantalla del enlace ciudadano del sábado 21 de marzo 2015, donde se hace constar como inversión en millones de dólares de la Central Coca Codo Sinclair en USD 2851 millones de dólares; esta sola prueba, justifica toda la nota en especial, los titulares, que es lo que presentó el presidente de la República en la sabatina; y, de donde nació toda la nota periodística. 3.- Captura de pantalla del Informe de Rendición de Cuentas del Ministro de Electricidad Esteban Albornoz, del 12 de marzo de 2015, donde consta la inversión total del Proyecto Coca Codo Sinclair, con el monto USD 2245 millones; esto, justifica la diferencia del costo señalado en la nota como total; y, los USD 606 millones que se hace referencia, en todos los documentos de rendición de cuentas, porque las instituciones públicas están obligadas a la rendición de cuentas, encontrarán que como valores totales del Proyecto Coca Codo Sinclair, no en referencia del contrato sino como valor total, se pone el valor de USD 2245 millones, por eso es la variación o el mencionado ajuste; aquí va la prueba señor Director, debidamente certificada. 4. Informe de rendición de cuentas 2011 del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, donde consta como presupuesto total del Proyecto Coca Codo Sinclair [...el monto de USD 2245 millones de dólares; año 2011, proyectos emblemáticos Coca*

*Codo Sinclair, Napo- Sucumbios; enero de 2006, potencia instalada megavattios 1500 presupuesto total USD 2245 millones de dólares...]; o sea, nosotros como periódico no escribimos las cosas así no más. 5. Captura de pantalla de la página web de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (...), donde consta la potencia de la Central Hidroeléctrica Paute-Molino, que es de 1100 megavattios copia certificada. 6. Captura de pantalla de la potencia máxima efectiva, con la que operan las 10 turbinas de la Central Hidroeléctrica Paute Molino, tomada del Centro de Control de Energía CENACE, de fecha 23 de abril de 2015; esto demuestra que, la potencia efectiva de la Central Paute no supera los 1000 megavattios, por eso se habla del 50% de diferencia entre Paute vs Coca Codo Sinclair. 7. Correo electrónico enviado al Ministro de Electricidad Esteban Albornoz y a la Directora de Comunicación del Ministerio de Comunicación de Electricidad María Josefa Corral, al Gerente de la Corporación Electrónica de Ecuador, Eduardo Barreño; al Director de Comunicación de esta entidad, Marco Brito; al Director de Comunicación del Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos, mismos que hasta el momento no tienen contestación alguna, esto sustenta los últimos párrafos de la nota y concuerda con lo señalado en el artículo 22 en lo referente al cumplimiento de la contrastación, no nos quieren dar la información, pese a eso nosotros hacemos maromas y lo conseguimos; y, tal vez, eso es lo que les causa indignación, incluso voy a presentar como prueba más adelante hay una grabación del Ministro de Electricidad, cuando él va a hacer una réplica en Radio Democracia, y ahí él afirma que él no está para entregarnos información, porque no le va a dar haciendo el trabajo al investigador de El Comercio; y, obviamente ante eso, es la realidad con la cual nosotros como medio de comunicación nos enfrentamos en el día a día. 8. Correo Electrónico enviado a los representantes de la Constructora China Sinohydro, Héctor Espín y Miriam Baldeón mismos que hasta el momento no tiene contestación alguna, aquí va el correo electrónico debidamente certificada; 9. Correos electrónicos cruzados con el señor Gerente Subrogante de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, ingeniero Luis Rúaes Corrales, entre el 24 de marzo de 2015 y el 2 de abril de 2015, donde consta la explicación del aumento del costo de los USD 606 millones; esto justifica toda la nota y en especial los títulos y subtítulos, porque nosotros hacemos referencia, le escribimos el correo electrónico con tiempo y él nos contestó; copia certificada, es este correo al que se hacía referencia por ejemplo dice: [con relación a su solicitud hemos manifestado que los dos valores son correctos la cantidad presentada por el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, no considera obras de desarrollo territorial, compensación social, IVA e impuestos], no me está diciendo que estamos mal. 10 Grabación de la entrevista al Ministerio de Electricidad, Alberto Albornoz, de 22 de noviembre de 2011, en el que indica que el costo total de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, asciende a USD 2245 millones de dólares, estoy hablando del año 2011, por eso hablamos de los 4 años. 11. Informe de la rendición de cuentas del 2014, de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, respecto al monto total de obras de compensación entre el 2011 y el 2014, donde se indica que el monto asciende a USD 20,800 millones de dólares; esto, sustenta los párrafos 15 y 16 de la nota de prensa, objeto de este expediente. 12. Partes pertinentes, tomadas en la nota objeto de este expediente del contrato de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, suscrito entre Coca Codo Sinclair y Sinohydro en octubre de 2009, esto sustenta los párrafos 18, 19, 20 y 21 de la nota, aquí están las partes pertinentes del contrato, porque nosotros hacemos referencia, porque no queremos que la comunidad se confunda, si hacemos referencia al contrato en sí. 14 Oficio enviado al Ministro Esteban Albornoz, con firma electrónica del Subsecretario Zonal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*

SEMPLEDES, de 21 de agosto de 2014, en el que se actualiza la prioridad del Proyecto y el aumento de la inversión total del Proyecto Coca Codo Sinclair USD 2850.966.262,06; esto ratifica el costo total de la Hidroeléctrica y sustenta la diapositiva presentada por el presidente de la República, este oficio está colgado en la página web del Ministerio de Electricidad, en el link relativo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto sustenta toda la nota en especial los titulares, que hacen referencia al nuevo valor del costo total de Coca Codo Sinclair, presentamos como prueba la certificación respectiva. 15. Tabla del Plan Anual de Inversiones del Ministerio de Electricidad en el que consta como monto presupuestario programado de Coca Codo Sinclair, la cantidad de USD 2.859.662.62; este documento está colgado en la página Web del Ministerio de Electricidad, link relativo a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto sustenta toda la nota en especial los titulares que hacen referencia al nuevo valor del costo total de Coca Codo Sinclair: [Incrementar la oferta de generación de transmisión eléctrica USD 2850 millones] copia certificada. 16. Copia certificada de la nota periodística de Diario El Telégrafo; y, también el Diario Original de 22 de marzo de 2015, página 3, sección Política, bajo el titular [Cerca de USD 600 millones es la inversión del Estado en las mega obras hidroeléctricas] donde consta en el párrafo 8: [Coca Codo Sinclair se considera una obra emblemática que generará 500 megavatios, es un error porque es 1500 a un costo de USD 2851 millones de dólares]; al otro día de la cadena sabatina publica esto, y yo no sé si es que bajo los mismos términos se han referido a Diario El Telégrafo y están con algún expediente aquí en la Superintendencia de la Información y Comunicación. 17. Grabación en DVD del Enlace Ciudadano del 21 de marzo de 2015, en el tiempo de 1 hora 26 minutos 50 segundos, consta como el Presidente de la República indica la lámina en la que, se señala la inversión total de este Gobierno en mega obras eléctricas; ahí en el detalle está, señala en inversión total en dólares de la obra Coca Codo Sinclair de USD 2851 millones de dólares; esto sustenta toda la nota en especial los titulares, el párrafo uno y tres de la nota objeto del expediente. 18. Grabación de la réplica del Ministro Esteban Albornoz, difundido en Radio Exa y Democracia del día viernes 2 de abril de 2015, donde constan los epítetos ofensivos a esta casa editorial y al periodista Araujo; además, su afirmación de que no tienen que entregar el desglose de las obras de compensación de los impuestos de Coca Codo Sinclair, porque no tiene que darle haciendo el trabajo al periodista investigador, además consta en la grabación del enlace ciudadano de 11 de abril de 2015 en la que el Vicepresidente Jorge Glass, se refiere al tema y de manera muy descomedida a este Diario. 19. Que se reproduzca a mi favor la petición de rectificación que en copia certificada presento, misma que nos hacen llegar el 9 de abril, con firma de responsabilidad del Ministro de Electricidad, Gerente General Subrogante de Coca Codo Sinclair; con esto, se prueba la cantidad de epítetos y descalificados sin sustento, de forma prepotente que nos hace llegar en contra del medio y del periodista, las autoridades en mención, además que solicitan se rectifique, no tiene sustento explicativo claro, como para proceder; en consecuencia, prueba a nuestro favor, el pedido de rectificación. 20. Que se reproduzca como prueba a mi favor y se integre al expediente, la contestación que este diario realiza; es una contestación como siempre nosotros la hacemos, con la altura del caso y con la educación que siempre la hacemos, a todas las instituciones; que este diario da al doctor Esteban Albornoz Ministro de Electricidad y Energía Renovable, dirigida el 10 de abril de 2015, que reposa en esta Superintendencia, con copia al licenciado Carlos Ochoa, en la misma fecha en la Superintendencia con la que pruebo que, en el término de 72 horas que nos da la Ley, se interrumpió el término para la rectificación y se pidió

*que nos haga llegar con exactitud, la falla periodística, porque eso es lo que le pedimos y también quedamos abiertos a que si hay cualquier información que nos la hagan llegar, y no hemos tenido hasta ahora contestación alguna. En referencia a los Twitter, eso no es parte del proceso, los twitter son personales, así que no me voy a referir a esta circunstancia". El Director Nacional de Jurídico de Reclamos y Denuncias, solicitó se reproduzcan los videos, presentados por el medio de comunicación social accionado. Se le concedió la palabra al doctor Jorge Yépez, Procurador Judicial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, quien en lo principal manifestó: "El Ministro es muy claro y le dice: [nosotros por Ley debemos aplicar los impuestos, no es algo que viene de libre albedrío del Ministerio, sino que de acuerdo a la Ley y conforme a la cláusulas contractuales, se debe retener impuestos y pagar impuestos, IVA, Renta, impuestos a las salidas de divisas, esos más lo que estable el desarrollo territorial] el señor Ministro muy bien lo está aclarando en el audio, dice: [que todo eso suma los USD 606 millones] entonces señores, ¿Dónde está el incremento o el ajuste del precio? No señores no existe, el precio se mantienen en USD 2245 millones de dólares, insistimos estos impuestos se revierten a favor del Estado. Si bien yo dije en mi intervención, que donde está el perjuicio, es cierto Diario El Comercio, no lo dice, pero hace entender que existe un perjuicio al Estado, porque la falta de descontextualización de la información, hace llegar a la conclusión de que hay un perjuicio al Estado, si usted se pone a revisar todo el texto de la publicación del domingo de 5 de abril, usted llega a concluir o pudiera llegar a concluir que existe un perjuicio, por eso es que yo me refería a que aquí no existe ningún perjuicio; no lo dice Diario El Comercio, pero hace llegar a esa conclusión por la falta de contextualización de la información, porque no está llegando la información. El señor Ministro menciona que sí, que el señor Araujo tiene que investigar, claro que tienen que investigar, además esta entrevista es del 10 de abril, 5 días después de la publicación, el señor periodista como un buen periodista, debe acudir a sus fuentes y hacer una investigación, situación que no la han realizado como hemos demostrado, porque el señor recién con fecha 15 de abril, solicita esa información; entonces señores, yo me permito de acuerdo a las pruebas presentadas por el Diario El Comercio, impugno los audios presentados porque no son originales; segundo, que se considere ahí que existe un derecho a la réplica en radio Democracia, situación que no la dijeron; es una réplica, a una falsa información que emitió el periodista Gonzalo Rosero, tomando como fuente la falsa información que consta de Diario El Comercio de 5 de abril, eso es lo generó esta noticia, una cadena de errores en las informaciones. Las pruebas que presenta en un total de 15 pruebas, estamos hablando de USD 2851 dólares, claro porque incluye impuestos y también desarrollo territorial. En la presentación de Coca Codo Sinclair no hace referencia de que dice, que no incluye impuestos, ni el desarrollo territorial, hacen captura de pantalla pero no ven lo demás que dice que está sin impuestos y sin desarrollo territorial; entonces yo creo que, las pruebas tiene que irse de manera completa y también establecer los audios de manera completa; y, escuchar el verdadero sentido, nuestra exposición ha sido muy clara al decir que, el Proyecto es USD 2245 dólares. El señor Vicepresidente de la República dice lo mismo, hace la explicación, el señor Presidente de la República habla del total del Proyecto, de la inversión en sí, lo que consta en la captura de pantalla si, aquí dice así USD 2851 dólares, es verdad porque eso cuesta el global, incluido impuestos, tal vez al señor Presidente de la República había que decirle que explique bien para que no le interpreten mal, y dijera que está incluido impuestos, hay que decirle entonces al señor Presidente, porque él dice: [ la inversión total es USD 2851 dólares] lo que el no dijo, esto está incluido impuestos, hay que decirle señor Presidente sea más claro e indicará por si acaso que es más impuestos, para que no*

*exista tergiversación de los hechos. No sé hasta qué sentido, si es de buena o mala fe la intención para que se interprete mal las palabras.” Intervino el abogado Bustamante, quien manifestó: “Como ya lo ha manifestado mi compañero el colega Jorge Yépez, el valor del proyecto es decir los USD 2245 millones de dólares, siempre se mantuvieron, nunca cambio en dos semanas, como lo afirma el artículo de prensa, lo que paso es que dentro de estos USD 2245 millones de dólares, no están incluidos los impuestos, el Presidente de la República habla de USD 2851 millones, pero es la inversión total, ahí ya se incluye los impuestos en ese monto dado por el señor Presidente de la República y además estos impuestos obviamente, este valor, esta más de USD 600 millones, no es que van a ir a la empresa contratista, estos impuestos van a retornar al mismo Estado y el mismo Estado va a salir beneficiado por los impuestos que se va a cancelar; además señor Director, creo que irónicamente la prueba más contundente por nuestra parte se encuentra en el mismo artículo periodístico, en el párrafo 9 como ya se lo ha dicho, esta una afirmación, el señor periodista ya da una afirmación al decir hablando de los USD 2245 millones y dice: [este valor se mantuvo estable durante los últimos tres años, pero hace dos semanas subió cuando el Presidente hablo de USD 2851 millones] ya realiza una afirmación, mas sin embargo posteriormente, cita las palabras textuales del ingeniero Luis Rúales, Gerente General de Coca Codo Sinclair, que dice: [no es correcta la conclusión expresada de que se ha dado un incremento en el precio de USD 600 millones] ya le dice no es correcto, no existe tal modificación de USD 606 millones; sin embargo, el mismo periodista mantiene como verdad, que en realidad habido una modificación”. Se le concedió la palabra al abogado representante del medio de comunicación social, quien señaló: “Realmente la afirmación que acabo de escuchar sinceramente no me sorprenden, porque yo he leído todas las comunicaciones y están tratando de explicar lo inexplicable y cada vez que lo hacen se confunden, se enredan y sinceramente no van al sentido de la materia o al pedido de rectificación específico de la nota periodística, solamente para indicarle al señor abogado que intervino al final, los periodistas están obligados a contrastar y en primer año de periodismos, lo que les dan es la contrastación, que quiere decir que en una nota periodística tiene que existir las fuentes, entonces que es lo que ha hecho, ha sacado todas las fuentes ha puesto en escena todo, no es que es una conclusión nuestra, más bien está siendo transparente y deja a la ciudadanía para que concluya lo que sea, pero no es que nosotros estamos indicando algo que sea falso o que estamos tendenciosamente queriendo algo en contra del Proyecto Coca Codo Sinclair, reitero Diario El Comercio es un diario independiente, Diario El Comercio no quiere absolutamente nada con nadie, cuando nosotros tenemos que rectificar o replicar lo hacemos, como les consta a las autoridades hasta ahora no han podido probar en donde está el error, han tenido todo el tiempo del mundo y no lo han podido probar porque nos referimos a la nota periodística a la que a nosotros nos llegó la carta, y nosotros hemos en exceso probado con 20 pruebas la nota periodística que esta contrastada, verificada y precisa. Aprovecho para impugnar las pruebas que está tratando de presentar de último momento porque son copias simples. Finalmente, concluyo indicando que queda en exceso explicado y probado que Diario El Comercio no ha incurrido en incumplimiento alguno, es evidente además que las fuentes primarias de la nota periodística es el propio Presidente de la República, el Ministerio Coordinador Sectores Estratégicos, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Coca Codo Sinclair, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, OCP del Ecuador, Diario Público El Telégrafo, entre otros, bastaría con una de esas que ya tendríamos un caso sólido. Todos coinciden con los valores mencionados en la nota periodística incluso las afirmaciones de la defensa, y titulares. Se ha presentado*

*prueba abundante, misma que en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación se da cumplimiento, la información de la nota examinada cumple de sobra con los preceptos de verificación, contrastación y contextualización y precisión, además quiero hacer un pedido de llamado de atención al denunciante, por cuanto su carta de pedido de rectificación contiene una cantidad inusitada de epítetos sin fundamento en contra de la casa Editorial y del periodista. La Ley Orgánica de comunicación en el artículo 10 indica claramente que se debe respetar la honra y la reputación de las personas, el artículo 29 protege el derecho a la libertad de información, toda conducta que constituye una restricción legal a la libertad de información será sancionada administrativamente de la misma manera que esta Ley lo hace en los casos de censura previa por las autoridades públicas en los medios de comunicación; sin perjuicio de otras sanciones legales a las que haya lugar; el artículo 42 protege el libre ejercicio de la comunicación, la Ley Orgánica de Comunicación, no es de una sola vía, nosotros también estamos amparados por la Ley Orgánica de Comunicación, porque también afirmaban que nosotros tenemos la obligación de que a cualquier pedido de rectificación simplemente tenemos que rectificar, cosa falas y que no va con la realidad constitucional ni legal. Por lo expuesto solicito el archivo de la causa y la sanción correspondiente al peticionario dado que se ha excedido en los epítetos y sostuvo en todas las comunicaciones que nosotros estamos obligados a tender el pedido de rectificación, que no tenemos la facultad de contestar pese a que se ha quedado demostrado que se hizo una nota limpia que cumple con los preceptos legales vigentes, señor Director queremos que se haga derecho y que se cumpla el debido proceso que nos ampara en la Constitución vigente, muchas gracias por su tiempo".* El abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispuso que los documentos y pruebas presentadas, así como la grabación en audio y video de la Audiencia de Sustanciación, se agreguen al expediente, las mismas que al igual que los argumentos de cada una de las partes, serán analizadas por la autoridad competente al momento de resolver. A las 11h32, se declaró finalizada la diligencia.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

**Primero. Competencia:** La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

**Segundo: Validez del Trámite:** El doctor Henry Tobar Maruri, en la diligencia de Audiencia de Sustanciación alegó que: *"...siendo que el Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, prevé que esta institución, la Superintendencia de Comunicación, en el artículo 8 (...), tiene que dar cumplimiento al contenido de la denuncia o reclamo, ésta denuncia o reclamo, como tal no existe, lo que existe es un oficio que ha presentado el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...), el artículo 8 indica que se debe nombrar los nombres, apellidos, documentos que acrediten la identidad de la persona que presenta la denuncia o reclamo, para esto, es necesario que se tome en cuenta que Coca Codo Sinclair, es una empresa pública y que como empresa pública está regulada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a esto, la representación legal, la ejerce el Gerente General (...). Dice como número 2 del reglamento: [identificación si la conoce a la persona o personas en contra de quién o quiénes dirige el reclamo, no está*

*claro, 3.- el relato de los hechos que se denuncian con la indicación de la fecha, hora, lugar, posible identificación de la persona o medio de comunicación a través del cual se produjo la presunta infracción administrativa], no está claro, yo les había leído, no está claro, [4.- las evidencias o pruebas que disponga el peticionario], no ha presentado ninguna evidencia y ninguna prueba que sustenten que hay un error en la nota periodística, y [5.- El señalamiento, domicilio físico, correo electrónico para recibir notificaciones], aquí está el oficio que ha sido calificado como denuncia, que en ningún lado está el señalamiento de domicilio para notificaciones, más se ha tomado en cuenta, que es un papel membretado y se ha puesto la dirección aquí, antes citada... ”.*

Al respecto, el artículo 8 del Reglamento para el Procesamientos de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, indica los elementos que debe contener una denuncia o reclamo; en el caso que nos ocupa, dentro del contenido de la denuncia, consta el nombre y apellido del señor Esteban Albornoz Vintimilla, en calidad de Ministro de Electricidad y Energía Renovable, como afectado por la información difundida el 05 de abril de 2015, por el medio de comunicación social denunciado, respecto a asuntos que se encuentran en función de su cargo; en relación al numeral 2, consta en la denuncia, la identificación del medio en contra de quién inició la denuncia, esto es, el medio de comunicación social El Comercio; respecto al numeral 3, claramente en el relato de los hechos describe que el medio de comunicación social GRUPO EL COMERCIO, DIARIO EL COMERCIO, difundió la noticia materia de su solicitud de rectificación; así mismo, constan las fechas de publicación de la noticia, página y título; se adjunta a la denuncia copia del pedido de rectificación de la noticia publicada por el medio de comunicación denunciado. Respecto a la alegación en el sentido de que, se consideró la dirección física constante en el membrete del reclamo presentado por la parte accionante, se debe recalcar que la Constitución de la República en el artículo 169 señala en su parte pertinente que: “...No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”; en tal virtud, la denuncia contó con todos los requisitos establecidos en la referida norma reglamentaria y en consecuencia, fue calificada y admitida a trámite por la Dirección Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, mediante auto de 16 de abril de 2015, a las 12h50. Por lo expuesto, el alegato manifestado por la defensa del medio de comunicación social denunciado, no tiene sustento alguno, pues conforme se lo ha establecido, se observó los requisitos establecidos en la norma reglamentaria correspondiente; en tal virtud, se evidencia que este Organismo, durante el presente procedimiento administrativo, ha cumplido y observado los presupuestos legales y reglamentarios; es decir, se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez y se rechaza la alegación señalada.

**Tercero: Hechos materia de la denuncia:** El medio de comunicación social Diario “El Comercio” publicó en la portada de la edición de 05 de abril de 2015, una nota titulada “USD 606 millones de ajuste en el Coca-Codo”, la misma que es desarrollada en la página 2, sección “Actualidad”, con el titular: “El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones”; respecto de la cual, el señor Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro de Electricidad y Energía Renovable (Presidente del Directorio Coca Codo Sinclair EP), presentó el 09 de abril de 2015, una solicitud de rectificación, la misma que ha decir del accionante, no fue publicada por Diario El Comercio, razón por la cual, habría incurrido en la infracción establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Cuarto: Elementos probatorios:** Para sostener sus argumentos jurídicos, las partes presentaron como prueba de cargo y de descargo a su favor, lo siguiente:

1. Del ejemplar del diario -presentado en original por parte del accionante y en copia certificada por el representante del medio de comunicación social denunciado- se desprende, que Diario El Comercio, difundió en la portada de la edición de 05 de abril de 2015, una nota titulada *“USD 606 millones de ajuste en el Coca-Codo. ACTUALIDAD // 2 El costo de la Central Hidroeléctrica pasó de USD 2 245 millones a 2 851 millones, en menos de cuatro años...”*, cuyo desarrollo informativo consta en la página 2, sección “Actualidad”, con el titular: *“El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones”*, en donde en lo principal, el referido rotativo publicó: *“La mayor hidroeléctrica que se construye en el país tendrá un ajuste de precio de USD 606 millones respecto al costo anunciado inicialmente, debido a obras de compensación social y pagos de impuestos, según autoridades de Gobierno. Hasta hace dos semanas, el Gobierno sostenía que el proyecto hidroeléctrico Coca-Codo Sinclair tendría un costo de USD 2 245 millones. Esa fue la cifra que indicó en su rendición de cuentas el ministro de Electricidad, Esteban Albornoz, en Cuenca, el pasado 12 de marzo, según la presentación publicada en la web de la entidad. Sin embargo, nueve días después, el presidente de la República, Rafael Correa, indicó en el enlace sabatino que la inversión total del proyecto llegaba a USD 2 851 millones. Es decir, con un incremento de USD 606 millones respecto al costo antes anunciado (...). En noviembre del 2011 el ministro de Electricidad, Esteban Albornoz, indicó en entrevista con este Diario que el costo del proyecto incluida la fiscalización (...), alcanzaba los USD 2 245 millones. Este valor se mantuvo estable durante los últimos tres años pero hace dos semanas subió cuando el Presidente habló de USD 2 851 millones”*; al respecto, la defensa del medio de comunicación social denunciado, presentó como prueba a su favor: **1)** Copia certificada de la captura de pantalla de la lámina en la que constan datos de los proyectos hidroeléctricos, entre otros, el de Coca-Codo Sinclair, cuyo costo de inversión se establece en 2.851 millones de dólares, presentada en el enlace ciudadano del sábado 21 de marzo de 2015, por el Presidente de la República; **2)** Grabación en DVD del Enlace Ciudadano del 21 de marzo de 2015, en el tiempo de 1 hora, 26 minutos, 50 segundos, período en el que, el Presidente de la República indica la referida lámina; **3)** Copias certificadas del impreso del Informe de Rendición de Cuentas del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables, en donde consta que la inversión total de la central Coca Codo Sinclair es de 2.245 millones de dólares; **4)** Impreso certificado del Informe de Rendición de Cuentas 2011 del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, donde consta datos de los principales proyectos emblemáticos; **5)** Oficio No. SENPLADES-SZ2CN-2014-0290-OF, del 21 de agosto de 2014, suscrito por el Subsecretario Zonal 2 Centro Norte Tena, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que se informa al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, respecto a la Actualización del Dictamen de Prioridad del “Proyecto Hidroeléctrico Coca-Codo Sinclair”. De los elementos probatorios antes referidos, se desprende que, el medio de comunicación social denunciado, en la nota periodística materia del presente análisis, estableció que el proyecto Coca-Codo Sinclair tiene un ajuste de 606 millones de dólares, por cuanto en el informe de rendición de cuentas del Ministerio de Electricidad y



Energía Renovable, llevado a cabo el 12 de marzo de 2015, se informó que la inversión total del referido proyecto, era de USD. 2.245 Millones de Dólares, mientras que, con fecha 21 de marzo de 2015, el Presidente de la República, en el enlace ciudadano, presentó una lámina mediante la cual se estableció, que la inversión del proyecto Coca-Codo Sinclair ascendía al monto de USD. 2.851 millones de Dólares; sin embargo, del contenido del impreso presentado como prueba por Diario El Comercio, en el que consta la información difundida por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, respecto de los proyectos emblemáticos (Proyecto de Generación COCA CODO SINCLAIR), se señala textualmente que: *“El proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair de 1500MW de potencia es el proyecto más ambicioso y emblemático de generación hidráulica del país. Inició su construcción en julio de 2010. El costo del proyecto es de USD. 2.245 millones que incluyen, obras civiles, equipamiento electromecánico, fiscalización, administración y otros (no incluye IVA e impuestos), y su fecha de entrada en operación es en febrero de 2016...”*. Es decir, se evidencia que el valor de la citada inversión, del contrato es de 2.245 millones, puesto que, conforme se advierte, dicho valor *“no incluye IVA e impuestos”*; en tal virtud, existió deficiencia en la información de interés público, difundida por parte de Diario El Comercio, al aseverar que: *“...nueve días después (de la fecha en la que el Ministro de Electricidad informó que la cifra de inversión del proyecto, es de 2.245 millones), el presidente de la República (...), indicó en el enlace sabatino que la inversión total del proyecto llegaba a USD. 2 851 millones. Es decir, con un incremento de USD. 606 millones respecto a costo antes anunciado...”*. En este sentido, el medio de comunicación social denunciado, informo a sus lectores, que en el transcurso de dos semanas existió un incremento de USD. 606 millones de dólares, al costo del proyecto, cuando conforme se lo ha analizado, no se había incluido el monto del IVA y otros impuestos al valor de 2.245 millones; este hecho se evidencia aún más, de la parte pertinente del Oficio No. SENPLADES-SZ2CN-2014-0290-OF, del 21 de agosto de 2014, suscrito por el Subsecretario Zonal 2 Centro Norte Tena, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que se informa al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, respecto a la Actualización del Dictamen de Prioridad del “Proyecto Hidroeléctrico Coca-Codo Sinclair”, documento presentado por Diario El Comercio, como prueba, en el cual se señala: *“...En esta ocasión el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable -MEER-, presenta una nueva versión del [Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair] en la cual se han modificado sus componentes y el presupuesto requerido, por lo tanto, se ha considerado un incremento en los plazos de ejecución del proyecto. Por lo que la nueva versión del proyecto presenta un monto total de inversión de US\$ 2.850.966.262,06, de los cuales US\$ 1.682.745.000,00 son financiados con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable -MEER- el período de ejecución va de mayo de 2010 a enero de 2016. Se debe indicar además que el mencionado proyecto registra una ejecución presupuestaria de US\$ 1.447.468.902,97 dentro de los ejercicios fiscales 2010-2013...”*; cabe señalar que, dicho oficio fue suscrito el 21 de agosto de 2014, es decir, con anterioridad al Informe de Rendición de Cuentas del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables, llevado a cabo el 12 de marzo de 2015, el mismo que sirvió de base para que el medio de comunicación social denunciado afirme que, en el transcurso de nueve días se originó el referido incremento al proyecto



Coca-Codo Sinclair. Por lo expuesto, se ha determinado que existió deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública; tanto más que, el medio de comunicación social denunciado contaba con los elementos y documentación suficiente, para observar los presupuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, respecto al derecho a recibir información de relevancia pública verificada, contrastada y precisa.

2. La defensa del medio de comunicación social denunciado, presentó como prueba de descargo a su favor, copias certificadas de impresos de los correos electrónicos “cruzados” con el señor Gerente Subrogante de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, ingeniero Luis Rúaless Corrales, entre el 24 de marzo de 2015 y el 2 de abril de 2015; al respecto, y conforme se desprende de los referidos documentos, el periodista Alberto Rafael Araujo Piedra solicitó información al señor Luis Ruales, vía mail (correo electrónico), en donde entre lo más relevante, el 02 de abril de 2015, el ingeniero Luis Rúaless Corrales, Gerente Subrogante de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, dio contestación por esa misma vía (correo electrónico), en los siguientes términos: *“Estimado señor Araujo: No es correcta la conclusión expresada de que se ha dado [incremento en el precio de USD 600 millones], cuidado confundir el valor del costo del contrato para la construcción con el valor del costo del proyecto, en el valor del costo del proyecto, como se había informado, se debe considerar los valores de desarrollo territorial, compensación ambiental, impuestos, fiscalización, administración, indemnizaciones, compra de predios, imposición de servidumbres, modificación del recorrido del oleoducto, vías de acceso, licencias ambientales, sociabilización, entre otras...”*; igualmente se desprende de la documentación presentada que el referido funcionario de Coca Codo Sinclair, recalcó que: *“Con relación a su inquietud debo manifestarle que los dos valores son correctos. La cantidad presentada por el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable no considera obras de Desarrollo Territorial, Compensación Social, IVA e impuestos...”*; de lo expuesto, se evidencia que el Gerente Subrogante de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, precisó al medio de comunicación social Diario El Comercio, que no existió ningún incremento al costo del proyecto, sino que, la cifra señalada por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, no incluía el IVA así como los otros impuestos; es decir el monto de US\$ 2.245 millones de dólares, asciende a US\$ 2.851 millones de dólares cuando se incluye el Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos; en tal virtud, se constata una vez más, que en la publicación del 05 de abril de 2015, se difundió información de relevancia pública, en la que no se observó los presupuestos de verificación, contrastación y precisión.
3. El representante del medio de comunicación social denunciado, presentó como prueba, copia certificada de la captura de pantalla de la página web de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, donde consta la potencia de la Central Hidroeléctrica Paute-Molino, que es de 1100 megavatios; de igual manera, presentó copia certificada de la captura de pantalla de la potencia máxima efectiva, con la que operan las 10 turbinas de la Central Hidroeléctrica Paute Molino, del Centro de Control de Energía CENACE, de fecha 23 de abril de 2015, en la que consta que la potencia efectiva de la Central Paute no supera los 1000 megavatios; al respecto la defensa del rotativo alegó que: *“...por eso se*



*habla del 50% de diferencia entre Paute vs Coca Codo Sinclair...”; conforme consta de los referidos documentos, la fecha de búsqueda y captura de pantalla, es del 23 de abril de 2015, es decir, con posterioridad a la fecha de publicación de la nota periodística objeto de la solicitud de rectificación. Así también, presentó como prueba de descargo a su favor, el Informe de la Rendición de Cuentas del año 2014, de la Empresa Pública Coca-Codo Sinclair, respecto al monto total de obras de compensación entre el 2011 y el 2014; al respecto señaló que en dicho documento: “...se indica que el monto asciende a USD 20,800 millones de dólares; esto, sustenta los párrafos 15 y 16 de la nota de prensa, objeto de este expediente...”. Adicionalmente, adjuntó como prueba de descargo a su favor, copia certificada del contrato para el desarrollo de ingeniería, celebrado entre la compañía hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. “COCASINCLAIR” y la compañía SINOHYDRO CORPORATION, en cuyo “Anexo Q”, del cronograma de ejecución del proyecto, se contempla que la vía embalse compensador forma parte de los trabajos que debe ejecutar la compañía Sinohydro. Al respecto, analizados los documentos en referencia, en la denuncia presentada no se hace referencia a esta información, por tanto resulta incensario su análisis y consecuentemente no constituyen elementos probatorios de descargo de la parte accionada.*

4. El medio de comunicación social denunciado, presentó como prueba a su favor:
  - a) Un CD, en el cual consta la entrevista realizada por el periodista Alberto Araujo, al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Esteban Albornoz; al respecto, el doctor Henry Tobar en la diligencia de la Audiencia de Sustanciación, indicó que presentaba: “...Grabación de la entrevista al Ministro de Electricidad, Alberto Albornoz, de 22 de noviembre de 2011, en el que indica que el costo total de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, asciende a USD 2245 millones de dólares, estoy hablando del año 2011...”. Del análisis efectuado al CD, se desprende que, pese a que la defensa del medio de comunicación social denunciado aseveró que la entrevista se realizó el 22 de noviembre de 2011, en la portada del CD, consta la fecha 21 de noviembre de 2011. De la revisión del audio, se evidencia que, efectivamente el Ministro de Electricidad, indicó que el costo total de la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, asciende a USD 2.245 millones de dólares; sin embargo, como se ha manifestado en los considerandos anteriores, dicho valor no incluyó valores referentes a impuestos y otros. b) Así también el medio de comunicación social GRUPO EL COMERCIO C.A., DIARIO EL COMERCIO, presentó: “...Grabación de la réplica del Ministro Esteban Albornoz, difundida en Radio Exa y Democracia del día viernes 2 de abril de 2015(...), además consta en la grabación del enlace ciudadano de 11 de abril de 2015 en la que el Vicepresidente Jorge Glass, se refiere al tema, y de manera muy descomedida a este Diario...”. Del análisis del contenido de la referida grabación, se desprende que si bien, los temas de la entrevista tienen relación con la denuncia en análisis, el accionante se encuentra ejerciendo su derecho a la réplica, solicitado en otro medio de comunicación social, como es RADIO EXA; del contenido de la entrevista, se confirma que no existió el “ajuste” o incremento, como lo señaló el medio de comunicación social denunciado en su nota periodística del 05 de abril de 2015, conforme se ha analizado en los considerandos precedentes. c) De igual manera, solicitó que se tenga como prueba de descargo a su favor, el: “...correo electrónico enviado al Ministro de Electricidad Esteban Albornoz, y



a la Directora de Comunicación del Ministerio de Comunicación de Electricidad María Josefa Corral, al Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador, Eduardo Barreño; al Director de Comunicación de esta entidad, Marco Brito; al Director de Comunicación del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, mismos que hasta el momento no tienen contestación alguna...”. En relación a los referidos documentos, se debe señalar que el medio de comunicación social denunciado, contó con suficientes fuentes para emitir una información verificada, contrastada y precisa, tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; al haber difundido una noticia sin tomar en cuenta estos presupuestos, emitió información que conforme se lo ha establecido, tuvo deficiencias en los mismos; al respecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, define a la palabra deficiente como: “*Imperfecto, defectuoso, falta, incompleto*”. Por lo expuesto, se ha constatado que Diario El Comercio, incumplió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación al inobservar en la publicación del 05 de abril de 2015, los presupuestos contenidos en el artículo 22 ibídem. En tal virtud, los elementos presentados por el medio de comunicaciones social denunciado, no constituyen pruebas de descargo en favor del mismo, y por ende se los rechaza por improcedente.

5. El representante del medio de comunicación social denunciado, presentó como prueba a su favor, la copia certificada de la Tabla del Plan Anual de Inversiones (PAI) del Ministerio de Electricidad en el que consta como monto presupuestario programado del proyecto Coca Codo Sinclair, la cantidad de USD 2.850.966.262,06; documento que se encuentra en la página web del Ministerio de Electricidad; al respecto, y como consta de los considerandos anteriores, el medio de comunicación social denunciado difundió información de interés público, en cuyo contenido existió deficiencias en la verificación, contrastación y precisión, pese a que, Diario El Comercio contó con los elementos y documentación suficientes para publicar los hechos y datos exactos respecto a la nota informativa materia del presente procedimiento en lo que respecta a la afirmación del ajuste o incremento en el valor del proyecto Coca-Codo; en tal virtud, el documento en análisis, no representa prueba de descargo a favor del referido rotativo, y se lo rechaza por improcedente.
6. De igual manera, el Procurador Judicial de Grupo El Comercio, presentó como prueba de descargo a su favor, la copia certificada de la nota periodística de la edición del 22 de marzo de 2015, publicada en la página 3, sección “*Política*” por el medio de comunicación social impreso Diario “El Telégrafo”, bajo el titular “*Cerca de \$ 6 mil millones es la inversión del Estado en las mega obras hidroeléctricas*”; al respecto alegó que: “*...consta en el párrafo 8: [Coca Codo Sinclair considerada una obra emblemática, que generará 500 megavatios], es un error porque es 1500, [...a un costo de USD 2851 millones...]; al otro día de la Cadena Sabatina publica esto, y yo no sé si es que bajo los mismos términos se han referido a Diario El Telégrafo y están con algún expediente aquí en la Superintendencia de la Información y Comunicación...*”; en torno al elemento probatorio presentado por la parte denunciada, es necesario precisar, que el objeto materia de análisis en el presente caso, es la publicación del 05 de abril de 2015, difundida por el medio de comunicación social impreso Diario El Comercio, razón por la cual, no guarda relación con los hechos denunciados; en



este sentido para la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales, esto es, la validez y la eficiencia; por lo que, no se puede valorar pruebas que no tienen relación con los hechos materia del presente procedimiento administrativo; en tal virtud, dicho elemento, no constituyen pruebas a favor del medio de comunicación social accionado; en tal virtud, se lo rechaza por improcedente.

7. Diario El Comercio solicitó que, como prueba de descargo a su favor, se reproduzca la petición de rectificación que en copia certificada presentó el medio; y, alegó que: *“...nos hacen llegar el 9 de abril, con firma de responsabilidad del Ministro de Electricidad y del Gerente General Subrogante de Coca Codo Sinclair; con esto pruebo la cantidad de epítetos y descalificados (sic) sin sustento, de forma prepotente que nos hace llegar en contra del medio y del periodista, las autoridades en mención, además que solicitan se rectifique, no tiene sustento explicativo claro, como para proceder; en consecuencia, prueba a nuestro favor, el pedido de rectificación...”*. En el caso que nos ocupa, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable y el Gerente General, subrogante de Coca-Codo Sinclair EP, con fecha 09 de abril de 2015, presentaron la solicitud de rectificación, al medio de comunicación social denunciado, en cuya parte pertinente consta: *“El titular de la nota de prensa publicada el 05 de abril de 2015, FALTA A LA VERDAD. El costo del proyecto Coca Codo Sinclair NO TIENE UN AJUSTE DE 606 MILLONES. La verdad es que no hay contratos complementarios y el costo del Equipamiento, Construcción de Obra Civil, Montaje, Pruebas y Puesta en Marcha que fue contratado con la empresa SINOHYDRO CORPORATION, es de USD 2030 millones con una variación no mayor al 2,6% respecto del valor original del contrato. Si a esto se suman los costos propios del proyecto como indemnizaciones por expropiaciones, imposición de servidumbres, vías de acceso, reubicación del oleoducto OCP, gerenciamiento y fiscalización, el costo asciende a USD 2.245 millones. Este valor no ha variado, Araujo miente cuando afirma [Este valor (USD 2245 millones) se mantuvo estable durante los últimos tres años pero hace dos semanas subió], y cuando señala en otra parte de la nota que, [El costo de la central hidroeléctrica pasó de USD 2245 millones a 2851 millones en menos de cuatro años] (...). Por lo señalado, ante la evidente distorsión de los hechos y las cifras, a través del titular y de la nota de prensa a la que nos hemos referido, sin perjuicio de las demás acciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico, instancias en las cuales tendrán que demostrar que [El costo de la central hidroeléctrica pasó de USD 2.245 millones a 2.851 millones, en menos de cuatro años] como afirman, apelando a los principios éticos esenciales de una sociedad, y en virtud de lo establecido en los artículos 10 numeral 4 literal b) 22 y 23 de la Ley Orgánica de Comunicación solicitamos a usted señor Director la publicación de esta rectificación...”*. En torno a la referida solicitud, Diario El Comercio a través de su Presidente Ejecutivo, con fecha 10 de abril de 2015, dirige una carta de contestación al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, la misma que, de igual manera fue presentada como prueba de descargo por parte del rotativo; en cuya contestación señaló: *“Hemos leído con atención su misiva la misma que casi en su totalidad contiene epítetos y conclusiones que no aportan a su petición de Rectificación, por lo cual queda sin sustento. No se indica de ninguna manera donde (sic) está la falla periodística de la nota. En ningún momento la nota contiene [mala fe,*



*falsedad, afán de causar daño, empañar con información distorsionada, evidente distorsión de los hechos y las cifras, falta de minuciosidad del periodista, etc.]. El texto periodístico contiene hechos basados en los datos presentados por el Presidente de la República, correos enviados por el Gerente Subrogante de Coca Codo Sinclair, además documentos e información pública de los Ministerios de Electricidad y Sectores Estratégicos...”. En este sentido, se tiene que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, determina, que toda persona que se sienta afectada por informaciones que se hayan difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo, en las que exista deficiencias en la verificación, contrastación y precisión, puede solicitar la respectiva rectificación a los medios de comunicación social, quienes tienen la obligación de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo, las rectificaciones a las que haya lugar. Para tal efecto, el Reglamento General a dicha Ley, en su artículo 9, establece que, para el caso de los medios de comunicación impresos, este derecho se ejerce, remitiendo el contenido de la rectificación al medio por escrito, por parte de la persona afectada; esta rectificación debe ser difundida en el mismo espacio en el que se publicó los contenidos que motivaron el reclamo. Respecto a la alegación por parte del medio de comunicación social denunciado, en el sentido de que: “...con esto pruebo la cantidad de epítetos y descalificados (sic) sin sustento, de forma prepotente que nos hace llegar en contra del medio y del periodista, las autoridades en mención...”; al respecto, cabe precisar, que el derecho de rectificación, tiene como objetivo principal, que el medio de comunicación social, corrija la información que contenga inconsistencias sobre hechos y datos narrados, precisamente cuando no existe una adecuada verificación, contrastación y precisión. En este sentido, la solicitud de rectificación debe ser requerida única y exclusivamente respecto a la información que contenga esas deficiencias, pero en ningún caso, el medio de comunicación social, al viabilizar el citado derecho, está en la obligación de publicar asuntos que no estén relacionados con los hechos materia de la rectificación que se solicite, más aun si estos podrían afectar derechos personalísimos como la honra, reputación y buen nombre de las personas. De otro lado y conforme se lo ha establecido, existió deficiencia en la información de interés público, difundida por el medio de comunicación social denunciado, en la portada de la edición de 05 de abril de 2015, titulada “USD 606 millones de ajuste en el Coca-Codo”, y en el desarrollo de la misma, en la página 2, sección “Actualidad”, con el titular: “El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones”. En tal virtud, el medio de comunicación social denunciado, tenía la obligación jurídica de viabilizar el derecho de rectificación que le asistía a los solicitantes (Ministro de Electricidad y Energía Renovable, y el Gerente General, subrogante de Coca-Codo Sinclair EP), esto es, el publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo -9 de abril de 2015-, la rectificación a la que hay lugar, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.*

8. El abogado de la parte denunciante, en la audiencia de sustanciación, presentó como prueba de cargo a su favor, copias certificadas de los impresos de Twitters emitidos por el señor Araujo en su cuenta personal. De la revisión efectuada a los referidos documentos, los mismos, no tienen relación con los hechos

denunciados; ya que el objeto de análisis en el presente procedimiento administrativo, se refiere a la nota de prensa publicada por el medio de comunicación social Diario El Comercio, el 05 de abril de 2015; en tal virtud, dichos elementos, no constituyen prueba de cargo a favor de la parte accionante, por tanto se lo rechaza por improcedente.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1.1. literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que hubiere lugar por este hecho como Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

#### **RESUELVE:**

**UNO:** Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social impreso (GRUPO EL COMERCIO C.A.), DIARIO EL COMERCIO, por inobservar lo previsto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, se le impone la medida administrativa establecida en el numeral 1) de la citada norma legal; esto es, que: dentro del plazo de 72 horas, en la portada y en la página 2, de la sección “*Actualidad*”, difunda la rectificación a la que hay lugar, en las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio en las que publicó la noticia del 05 de abril de 2015, esto es: portada: 27,1 cm de ancho por 13,4 cm de alto; y, página 2, de la sección “*Actualidad*”: 42,5 cm de alto por 23 cm de ancho, para cuyo efecto la parte denunciante, remita de forma inmediata con copia a esta Superintendencia al citado medio de comunicación la carta o documento de rectificación relacionada con la información que contiene las deficiencias en la verificación, contrastación y precisión.

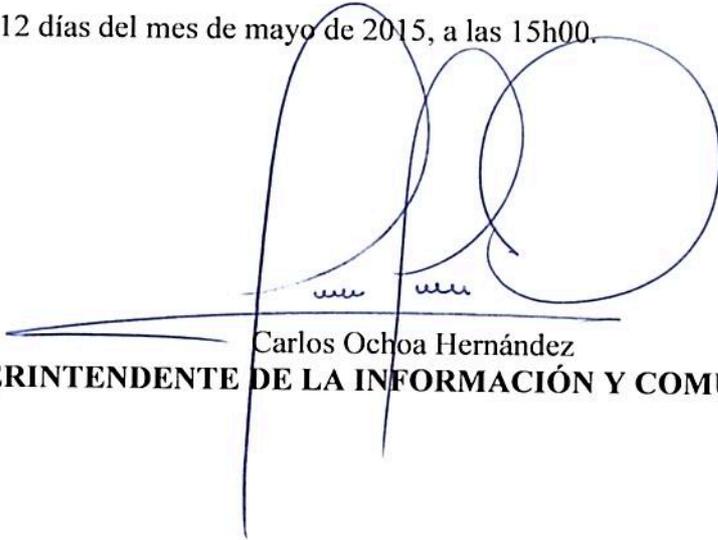
**DOS:** El Director o Directora del medio de comunicación, en el mismo plazo, presente por escrito una disculpa pública al Ministro de Electricidad y Energía Renovable y al Gerente General, subrogante de Coca-Codo Sinclair EP, la que deberá remitirse con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a fin de que sea publicada en su página web; y, de igual manera, publicarse en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos.

**TRES:** El plazo de las 72 horas para el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas, se contabilizará a partir de recibida la carta o documento de rectificación de la parte accionante.

**CUARTA:** Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

**QUINTA:** Remítase la presente resolución, a la Dirección Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, a fin de que, fenecido el término para el acatamiento de la sanción establecida, se verifique su cumplimiento.

Dado, a los 12 días del mes de mayo de 2015, a las 15h00.



Carlos Ochoa Hernández  
**SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**



